

EL CONSEJO DE ESTADO Y LA CUESTIÓN DE ORMUZ, 1600-1625: POLÍTICAS TRANSNACIONALES E IMPACTOS LOCALES

Graça Almeida Borges¹

*Centro Interdisciplinar de História,
Culturas e Sociedades. Universidade de Évora*

Introducción

Con la integración de Portugal en la Monarquía Hispánica (1580-1640), las decisiones relativas a los territorios ultramarinos portugueses pasaron a ser tomadas desde diferentes instancias y lugares. Ormuz, la importante isla del Golfo Pérsico controlada por los portugueses desde el inicio del siglo XVI –y sometida entre 1600 y 1625 a un permanente conflicto por su control que oponía a portugueses (y en cierta medida también a castellanos), frente a persas, ingleses e incluso holandeses–, había venido siendo gestionada desde Ormuz, pero también desde Goa, Lisboa y Madrid/Valladolid. En Valladolid y posteriormente en Madrid, y frente a ciertas interpretaciones defendidas por la denominada historiografía de la Unión Ibérica, existió un órgano que jugó un papel muy relevante en la gestión de la crisis de Ormuz: el Consejo de Estado.

Este artículo intenta analizar cómo el Consejo de Estado se ocupó del conflicto de Ormuz y gestionó las tensiones y los diversos intereses de los agentes portugueses y castellanos en la corte, en Lisboa, en Goa, y en Ormuz. El artículo pretende reflexionar sobre el impacto local de las decisiones «transnacionales» de la monarquía que, además de la cuestión del Golfo Pérsico, tenía que decidir sobre una multiplicidad de problemas y conflictos que afectaban desde diversos espacios geográfi-

¹ Investigadora postdoctoral del Centro Interdisciplinar de História, Culturas e Sociedades (Universidade de Évora) con el proyecto SFRH/BPD/102649/2014, financiado por la Fundação para a Ciência e Tecnologia, Proyecto Estratégico do CIDEHUES: UID/HIS/00057/2013. Quisiera agradecer a Gustavo Alares López por su paciencia e inestimable ayuda en la revisión lingüística del texto.

cos al conjunto del imperio, ya fuera en Europa y el Mediterráneo, en las Américas y el ámbito atlántico, o en el Extremo Oriente y el Pacífico.

De hecho, la participación del Consejo de Estado en las decisiones relativas a la gestión y administración del imperio ultramarino portugués –no sólo a raíz de la crisis de Ormuz, sino en el gobierno del conjunto del imperio con sus respectivas amenazas, problemas y conflictos–, y pese a ser en gran parte ignorada por la denominada historiografía ibérica, alberga una importante relevancia.² A este respecto, resulta oportuno plantearse algunas cuestiones: ¿Cómo llegó el problema de Ormuz al Consejo de Estado? ¿Por qué se discutía y decidía un problema y un conflicto relativo al imperio ultramarino portugués en el principal órgano decisorio de la Monarquía Hispánica? ¿Cuál fue el significado de esta participación o interferencia (tal y como la veían los portugueses contemporáneos)? Y, finalmente, ¿Qué consecuencias tuvo la participación del Consejo de Estado en la gestión de la crisis de Ormuz?

El siguiente artículo pretende explicar cómo tuvo lugar el proceso de toma de decisiones políticas respecto a los territorios ultramarinos portugueses en el contexto de la incorporación de Portugal y de su imperio a la Monarquía Hispánica. Un proceso que requirió la articulación de diversos órganos y agentes portugueses y castellanos, en Madrid/ Valladolid y en Lisboa, pero también en otros puntos del imperio como, en este caso, Goa y Ormuz.

En un segundo apartado analizaremos el conflicto suscitado en torno a Ormuz. Un conflicto vinculado a los equilibrios de poder regional en el Golfo Pérsico, convertido en espacio de confluencia una

² Aunque los fondos documentales castellanos son un instrumento familiar a los historiadores del Portugal de los Habsburgo, hay una clara tendencia a privilegiar la documentación producida por las instituciones y actores portugueses, con las destacadas excepciones de Fernando Bouza Álvarez, António de Oliveira, Rafael Valladares o Ana López-Salazar. Véanse, por ejemplo, Fernando Bouza Álvarez, *Portugal en la Monarquía Hispánica (1580-1640): Felipe II, las Cortes de Tomar y la génesis del Portugal Católico*, Madrid, Universidad Complutense, 1987; António de Oliveira, *Poder e Oposição Política em Portugal no Período Filipino (1580-1640)*, Lisboa, Difel, 1990; Rafael Valladares, *Castilla y Portugal en Asia (1580-1680): Declive Imperial y Adaptación*, Lovaina, Leuven University Press, 2001. Además, no existe aún un estudio que se ocupe de la función específica y de la relación directa entre el Consejo de Estado y la política para el imperio ultramarino portugués (o, incluso, el reino); ni que se ocupe de forma sistematizada de su documentación, como lo hicieron Francisco Luz para el Conselho da Índia, Santiago Luxán Meléndez para el Consejo de Portugal o Ana López-Salazar para la Inquisición. Véanse Francisco Paulo Mendes da Luz, *O Conselho da Índia*, Lisboa, Agência Geral do Ultramar, 1952; Santiago Luxán Meléndez, *La Revolución de 1640 en Portugal, sus fundamentos sociales y sus caracteres nacionales. El Consejo de Portugal, 1580-1640*, Madrid, Editora de la Universidad Complutense, 1988; y Ana Isabel López-Salazar, *Inquisición y Política: El gobierno del Santo Oficio en el Portugal de los Austrias (1578-1653)*, Lisboa, Centro de Estudos de História Religiosa, Universidade Católica Portuguesa, 2011.

multiplicidad de intereses provenientes de diversas potencias euroasiáticas. Al mismo tiempo, se analizarán las circunstancias que propiciaron que la compleja cuestión de Ormuz acabara siendo gestionada por el Consejo de Estado en Madrid/Valladolid.

Finalmente, nuestro artículo pretende evidenciar cómo el Consejo de Estado tomaba decisiones que afectaban al conjunto del «imperio ibérico integrado» encabezado por los Habsburgo, en un contexto conflictivo de dimensión mundial.³ Y es que la circunstancia imperial obligaba a tomar decisiones de carácter «transnacional», que inevitablemente generaban un impacto local, afectando a problemas muy específicos y localizados como fue la cuestión de Ormuz.

La incorporación del imperio portugués a la Monarquía Hispánica y los mecanismos políticos de toma de decisiones

La historiografía relativa a la unión de las coronas de Portugal y Castilla (1580/1581-1640) ha sufrido en los últimos años una importante renovación. De hecho, la historiografía portuguesa parece haber superado definitivamente el *trauma* de la quiebra de la dinastía y la pérdida de la independencia, tal y como durante muchos años fue considerada la unión de 1580. Esa misma historiografía, de carácter tradicional y marcadamente nacionalista, justificó la pérdida de Ormuz –y otras debacles sufridas por el imperio ultramarino portugués durante el período Habsburgo– como consecuencia de la incorporación de Portugal y de su imperio a la Monarquía Hispánica, y en un supuesto desinterés de los Habsburgo por los territorios asiáticos portugueses. De hecho, desde el mismo momento de la pérdida de Ormuz en 1622 en favor de una alianza de ingleses y persas, los contemporáneos de la derrota se lanzaron a la búsqueda de responsables en la debacle. Y también se empeñaron en ello los integrantes de la generación de la *Restauração* y los historiadores de la segunda mitad del siglo XIX y primera del XX, a través de unos discursos históricos de carácter marcadamente nacionalista y eminentemente anti-castellano.⁴ Incor-

³ Esta idea ha sido defendida en nuestra tesis doctoral – véase Graça Almeida Borges, *Um império ibérico integrado? A União Ibérica, o Golfo Pérsico e o império ultramarino português*, tesis doctoral, Florencia, European University Institute, 2014.

⁴ Dos buenos ejemplos de esta literatura retórica de la *Restauração* portuguesa (1640) son el de Luís Marinho de Azevedo, *Apologéticos discursos oferecidos a Majestade el-rei Dom João Nosso Senhor quatro de nome entre os de Portugal. Em defesa da fama, e boa memoria de Fernão de Albuquerque do seu Conselho, e Governador, que foi da Índia. Contra o que dele escreveu Don Gonçalo de Céspedes na Crónica d'el Rei Dom Filipe quarto de Castela*, Lisboa, Manuel da Silva, 1641; y la edición de Pedro Craesbeeck de los *Comentários do grande capitão Rui Freire de Andrade*, c. 1647 (Pedro Craesbeeck, *Comentários do grande capitão Rui Freire de Andrade*, introducción de José Gervásio Leite, Lisboa, Agência Geral das Colónias, 1940). Por otro lado, un expresivo ejemplo de la historiografía nacionalista y anti-castellana de la segunda mitad del

porada la pérdida de Ormuz a la narrativa nacional lusa, muchos historiadores localizaron en la Unión Ibérica la causa principal del desastre, estableciendo una serie de interpretaciones que han perdurado hasta la reciente renovación de la historiografía portuguesa. De manera paralela, la historiografía española ha renovado su interés por Portugal, especialmente en lo concerniente a su integración en el universo de los Habsburgo. Aunque, quizá, lo más destacable haya sido la progresiva integración de la perspectiva imperial y ultramarina por parte de la historiografía reciente. Si bien es cierto que este enfoque ultramarino ha tardado en consolidarse, en la actualidad su dinamismo y oportunidad resulta indiscutible, favoreciendo novedosas perspectivas de análisis sobre la evolución de los imperios ibéricos –antes, durante y después de la unión de 1580–, pero también sobre la propia unión peninsular.⁵

No obstante, para gran parte de la historiografía tradicional la autonomía de Portugal en la gestión y gobierno de sus territorios metropolitanos y ultramarinos ha continuado siendo un motivo recurrente. Sin embargo, y aunque todavía no se haya alcanzado un consenso historiográfico al respecto, la supuesta autonomía portuguesa es un presupuesto que empieza a ser gradualmente refutado.⁶ A lo largo de

siglo XIX y primera del siglo XX, es el libro del historiador portugués Luciano Cordeiro, *Batalhas da Índia: Como se perdeu Ormuz. Processo inédito do século XVII*, Lisboa, Imprensa Nacional, 1896. Este tema está siendo desarrollado por Graça Almeida en un artículo con el título «La Unión Ibérica y la derrota portuguesa en Ormuz, 1622: entre la justicia, la retórica y la historiografía».

⁵ Algunos de los mejores y más recientes ejemplos son los de Pedro Cardim y Joan-Lluís Palos (eds.), *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*, Madrid y Frankfurt am Main, Iberoamericana e Vervuert, 2012; Pedro Cardim, Leonor Freire Costa e Mafalda Soares da Cunha (eds.), *Portugal na Monarquia Hispânica: Dinâmicas de Integração e Conflito*, Lisboa, CHAM/FCSH-UNL/UAç, CIDEHUS/UE, GHES/UTL, Red Columnaria, 2013; Santiago Hernández Martínez (ed.), *Governo, administração e representação do poder no Portugal e seus territórios ultramarinos no período dos Áustrias (1580-1640)*, Lisboa, Tinta da China/ Centro de História de Além-Mar, 2011; Carlos Martínez Shaw y José Antonio Martínez Torres (eds.), *España y Portugal en el mundo (1581-1668)*, Madrid, Ediciones Polifemo, 2014; José Javier Ruiz Ibáñez (coord.), *Las vecindades de las Monarquías Ibéricas*, Madrid, FCE, 2013; Rafael Valladares, *Castilla y Portugal en Asia...*, *op. cit.* Sobre las historias conectadas de los dos imperios ibéricos, señalando la importancia de estudiar la dimensión ultramarina de la Unión Ibérica, véase el estudio de referencia de Sanjay Subrahmanyam, «Holding the World in Balance: The Connected Histories of the Iberian Overseas Empires, 1500-1640», *American Historical Review*, Vol. 112, N.º. 5, diciembre (2007), pp. 1359-1385.

⁶ Sobre la cuestión de la autonomía, véanse las observaciones de Fernanda Olival, D. Filipe II: *De Cognome «o Pio»*, Lisboa, Círculo de Leitores, 2006, p. 137; y también de Jean-Frédéric Schaub, *Portugal na Monarquia Hispânica (1580-1640)*, Lisboa, Livros Horizonte, 2001, pp. 29-32. En mi tesis doctoral he cuestionado la idea de la autonomía de Portugal en la gestión del gobierno del reino y de su imperio teniendo en cuenta la importancia de los territorios peninsulares y ultramarinos portugueses para el equilibrio global de la Monarquía Hispánica – véase Graça Almeida Borges, *Um império ibérico*

los sesenta años de unión, hubo momentos en los que se evidenció una participación más directa de la monarquía sobre las materias de gobierno de Portugal y de su imperio. Y en relación a la gestión del imperio portugués, el principal motivo para esta participación fue evidente: la importancia vital de los territorios ultramarinos portugueses para el equilibrio global del imperio de los Habsburgo.

De hecho, las extensiones ultramarinas portuguesas desempeñaron un papel central en el proceso de incorporación de Portugal a la Monarquía Hispánica y en la decisión de Felipe II de implicarse y comprometerse con la herencia de la corona portuguesa, independientemente del evidente peso del factor peninsular y europeo.⁷ El imperio casi hablaba por Portugal: en 1603, Don Cristóvão de Moura –el Cristóbal de Mora de las fuentes castellanas–, escribía al rey sobre las Indias portuguesas señalando que «sin ellas poca cuenta se puede hacer de Portugal, y con ellas es de los mejores Reinos que Vuestra Majestad tiene en su corona».⁸ Las virtudes del imperio portugués eran muchas, pero fundamentalmente se podría señalar su relevancia económica y política. Así, la importancia del comercio y de las redes comerciales controladas por Portugal ofrecería a los Habsburgo la posibilidad de instrumentalizar las importantes rutas del comercio internacional –sobre todo las asiáticas y las del Atlántico sur–, en favor de la política antiprotestante de los Habsburgo y en el conflicto entre la monarquía y los ingleses y holandeses.⁹ A lo anterior debía sumarse la importante complementariedad de índole geopolítica que existía entre las diferentes posesiones coloniales de las dos Coronas. De hecho, existía el convencimiento de que la proximidad geográfica entre los diferentes territorios facilitaría el apoyo logístico y militar ante las adversidades, especialmente aquellas provocadas por las amenazas de ingleses y holandeses.¹⁰ Además, la monarquía habsbúrgica recelaba de que algunos de los territorios ultramarinos portugueses, como el Brasil, Macao o Malaca –por citar algunos ejem-

integrado?..., *op. cit.* Independientemente de los diferentes grados de autonomía, cada vez más la historiografía ibérica insiste en la integración como idea clave de la unión de Portugal y Castilla, una integración donde coexistieron dinámicas de rivalidad y conflicto, pero también de intensa colaboración. Véanse al respecto los estudios reunidos en el volumen coordinado por Pedro Cardim, Leonor Freire Costa y Mafalda Soares da Cunha (eds.), *Portugal na Monarquia Hispânica...*, *op. cit.*

⁷ Fernando Bouza Álvarez, D. Filipe I, Coleção Reis de Portugal, Rio de Mouro, Círculo de Leitores, 2005, p. 39.

⁸ Carta de Cristóvão de Moura al rey, Lisboa, 11 de abril de 1603, Leg. 435, AGS, fol. 32.

⁹ Fernando Bouza Álvarez, «Portugal en la política flamenca de Felipe II: sal, pimienta y rebelión en los Países Bajos», *Hispania*, LII, 2, (1992), pp. 689-702.

¹⁰ John H. Elliott, «The Spanish Monarchy and the Kingdom of Portugal, 1580-1640», en Mark Greengrass (ed.), *Conquest and Coalescence: The Shaping of the State in Early Modern Europe*, Londres, Edward Arnold, 1991, pp. 48-67, p. 53.

plos–, pudieran caer en manos de los rivales de Castilla, favoreciendo así una posible penetración de enemigos y competidores en los territorios coloniales castellanos.¹¹

Todas estas razones fundamentaron en gran medida la importancia central que la Monarquía Hispánica otorgó al imperio ultramarino portugués en el contexto de su política global. Y es por eso que, para la monarquía, el mecanismo político de toma de decisiones relativo a las posesiones coloniales lusas no podía encontrarse totalmente ajeno a sus propios órganos y agentes decisorios de la monarquía.¹² A pesar de los privilegios garantizados por las Cortes de Tomar, fueron muchas las ocasiones en las que los órganos y agentes castellanos participaban desde Madrid/Valladolid, e incluso desde Lisboa.¹³ Por ejemplo, el Consejo de Portugal –en gran medida constituido exclusivamente por portugueses–, actuó frecuentemente en comunicación con el Consejo de Estado de la monarquía, –aunque, como se verá, no siempre pacíficamente–, y obviamente también con el rey.¹⁴ En Lisboa, además de un virrey –el representante máximo del rey en el reino de Portugal– funcionaban varios tribunales (como el *Conselho da Fazenda*, el *Desembargo do Paço*, la *Mesa da Consciência e Ordens*, etc.) cuyas consultas eran muchas veces debatidas en el Consejo de Estado, incluso después de haber sido analizadas por el virrey de Portugal y por el Consejo de Portugal, alterando así los circuitos oficiales de «despacho»¹⁵. Del mismo modo, en Goa, el virrey o gobernador de la India, pese al elevado grado de autonomía que disponía en el ejercicio

¹¹ Es importante tener en cuenta en el caso del Brasil, que las distancias entre los territorios de la América española y los territorios de la América portuguesa eran largamente subestimados por la cartografía contemporánea, lo que, naturalmente, aumentaba los temores castellanos. Véase al respecto Evaldo Cabral de Mello (org.), *O Brasil Holandês (1630-1654)*, São Paulo, Penguin Classics, 2010, p. 29; y Stuart B. Schwartz, «The Voyage of the Vassals: Royal Power, Noble Obligations, and Merchant Capital before the Portuguese Restoration of Independence, 1624-1640», *The American Historical Review*, Vol. 96, N. 3, junio (1991), pp. 735-762, p. 740.

¹² Este argumento se encuentra más desarrollado en Graça Almeida Borges, *Um império ibérico integrado?...*, *op. cit.*

¹³ Fue en las Cortes de Tomar (1581) en donde Felipe II negoció con los tres estados de Portugal –la nobleza, el clero y el pueblo– los términos de la agregación del reino a la monarquía. De estas negociaciones resultó un documento, la *Carta Patente*, que contiene los privilegios y garantías otorgados por Felipe II a los portugueses y que debía regir las relaciones del rey con el reino incorporado y sus vasallos. Sobre las Cortes de Tomar, véase Fernando Bouza Álvarez, *Portugal en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*; y Jean-Frédéric Schaub, *Portugal na Monarquia Hispânica...*, *op. cit.*

¹⁴ A este respecto, no debe pasarse por alto la polémica que rodeó al excepcional nombramiento de Don Diego da Silva y Mendoza, el Conde de Salinas –castellano nacido en Madrid, aunque hijo de padre portugués–, para el Consejo de Portugal, el cual presidió en la práctica entre 1605 y 1616, momento en que también fue nombrado, con igual polémica, virrey de Portugal. Véase a este respecto Fernanda Olival, *D. Filipe II...*, *op. cit.*, pp. 165-166.

¹⁵ Sobre el circuito del despacho, Fernanda Olival, *D. Filipe II...*, *op. cit.*, pp. 137-139.

de sus funciones –más como resultado de la distancia del reino y de la corte, que por autorización o concesión regia– decidía sobre los territorios del *Estado da Índia* en comunicación y bajo la dependencia de Lisboa y Madrid/Valladolid¹⁶.

Cabría señalar otra serie de «intervenciones» que se reprodujeron a lo largo de los sesenta años de la unión, como el nombramiento de ministros castellanos para tribunales y cargos que, tal y como indicaba la *Carta Patente*, debían ser reservados a portugueses. A este respecto cabe señalarse el nombramiento del Conde de Salinas para el cargo de virrey de Portugal; o la creación de tribunales extraordinarios –compuestos por castellanos– para decidir sobre asuntos portugueses como la Junta de Hacienda de Lisboa (1601-1605) o la Junta de Hacienda de Portugal, etc.¹⁷ Todo lo anterior indica con claridad que la autonomía portuguesa en el contexto de la integración del reino y del imperio en la monarquía fue muy relativa. Por supuesto, la participación directa de Castilla y, ante todo, la colisión de jurisdicciones diversas, no se encontró exenta de tensiones. La manera en que la crisis de Ormuz fue gestionada desde y entre estas múltiples instancias de poder, evidencia de forma particular estas tensiones. De hecho, como hemos señalado, fue precisamente la importancia estratégica del Golfo Pérsico y su valor en el equilibrio de poderes regionales lo que elevó la crisis de Ormuz al ámbito de actuación del Consejo de Estado de la monarquía.

Ormuz y el Golfo Pérsico: un espacio «transnacional» de conflictos

En cualquier caso, para entender las razones que impulsaron la participación del Consejo de Estado de la Monarquía Hispánica en la crisis de Ormuz (una cuestión que a primera vista podría parecer un problema exclusivo de los portugueses o, a lo sumo, de portugueses y persas), debe tenerse en cuenta la compleja situación del Golfo Pérsico en el primer cuarto del siglo XVII, cuando la región se encontró

¹⁶ Sobre el *Estado da Índia* en la política de Felipe II tras la incorporación de 1580, João Paulo Oliveira e Costa y Vítor Luís Gaspar Rodrigues, «La India portuguesa en la política de Felipe II (1580-1600)», en João Paulo Oliveira e Costa y Vítor Luís Gaspar Rodrigues, *Portugal y Oriente. El proyecto indiano del rey Juan*, Madrid, Editorial MAPFRE, 1992, pp. 316-333. Sobre el Estado da Índia durante la Unión Ibérica véanse también las aportaciones de Francisco Bethencourt, «O Estado da Índia», en Francisco Bethencourt y Kirti Chaudhuri (ed.), *História da Expansão Portuguesa, Vol. 2: Do Índico ao Atlântico (1570-1697)*, Lisboa, Círculo de Leitores, pp. 315-342. A pesar de estos trabajos de João Paulo Oliveira e Costa y Vítor Luís Gaspar Rodrigues, de Francisco Bethencourt, y del ya citado estudio de Rafael Valladares, *Castilla y Portugal en Asia...*, *op. cit.*, queda aún por llevar a cabo un estudio exhaustivo de conjunto sobre el Estado da Índia durante el periodo de la Unión Ibérica, objetivo de nuestra actual investigación.

¹⁷ Santiago Luxán Meléndez, Santiago, «El control de la hacienda portuguesa desde el poder central: la Junta de Hacienda de Portugal, 1602-1608», *Revista da Faculdade de Letras. Historia*, Nº 9 (1992), pp. 119-136.

intensamente agitada por el que podría haber sido uno de los primeros conflictos globales (o *quasi* globales) de la Edad Moderna.¹⁸

La riqueza del tráfico comercial que atravesaba la región del Golfo Pérsico a principios del siglo XVII era innegable, convergiendo mercados del mundo euroasiático y, al mismo tiempo, los intereses de diversas potencias de Oriente Medio, asiáticas y europeas. A partir del momento en que la presencia portuguesa empezó a dar signos de fragilidad el camino quedó expedito para que el equilibrio de poder en la región se invirtiera. Las raíces de este proceso se hallan no sólo en la llegada de ingleses y holandeses a los mares de Asia con el cambio del siglo, sino también en la propia variación de fuerzas entre las potencias que disputaban la supremacía en el Medio Oriente y en el Asia Mogol: la Persia safávida, el imperio otomano y la India mogol.¹⁹

Este cambio en la correlación de fuerzas tuvo un actor principal, el *sah* Abbas I de Persia (r. 1587-1629). Cuando Abbas accedió al trono, Persia se hallaba rodeada de «potenciales fronteras de combustión».²⁰ Dos reinados muy débiles, el de Ismail II (r. 1576-1577) y el de Muhammad Khudabanda (r. 1577-1587) antecedieron al suyo, siendo responsables de importantes pérdidas territoriales y de gran parte de la inestabilidad interna de los primeros años del reinado de Abbas. Todo ello trajo aparejadas una serie de consecuencias negativas para la situación económica del imperio, dañándose el comercio y la industria, y repercutiendo en las condiciones de vida de la población.²¹ El Khorasan había sido perdido en favor de los uzbekos durante la guerra de sucesión de 1588-1589. En 1594, antes de que Abbas tuviera tiempo para reorganizar su problemático legado, la ciudad de Kandahar sería conquistada por los mogoles. Sin embargo, las pérdidas más signifi-

¹⁸ Véase este argumento más desarrollado en Graça Almeida Borges, «Um Estreito Globalizado: A Luta por Ormuz (1622) e a globalização das relações internacionais durante o período moderno», *Anais de História de Além-Mar*, vol. X (2009), pp. 309-359. Sobre la Persia safávida, véase Andrew J. Newman, *Safavid Iran: Rebirth of a Persian Empire*, Londres y Nueva York, I.B. Tauris, 2006; y H. R. Roemer, «The Safavid Period», en Peter Jackson y Laurence Lockhart (eds.), *The Cambridge History of Iran, Volume 6, The Timurid and Safavid Periods*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997, pp. 189-250. Sobre el reinado específico del *sah* Abbas I, véase David Blow, *Shah Abbas: The Ruthless King Who Became an Iranian Legend*, Londres y Nueva York, I. B. Tauris, 2009; y Yves Bomati y Houchang Nahavandi, *Shah Abbas: empereur de Perse, 1587-1629*, París, Éditions Perrin, 1998. Sobre el Golfo Pérsico en este período, Willem Floor, *The Persian Gulf: A Political and Economic History of Five Port Cities, 1500-1730*, Washington D.C., Mage Publishers, 2006.

¹⁹ Para un estudio comparativo de los tres imperios musulmanes – el safávida, el otomano y el mogol – y de sus dinámicas políticas, religiosas y culturales, Stephen F. Dale, *The Muslim Empires of the Ottomans, Safavids, and Mughals*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010.

²⁰ Graça Almeida Borges, *Um Estreito Globalizado...*, *op. cit.*, p. 326.

²¹ H. R. Roemer, «The Safavid Period», *op. cit.*, p. 262.

cativas las sufriría en sus fronteras occidentales ante los otomanos, tradicionales rivales de los persas. Después de una larga guerra entre el imperio otomano y el safávida, Abbas se vio forzado a firmar la Paz de Estambul en 1590, reconociendo ante los otomanos la pérdida de territorios como Azerbaiyán –incluyendo Tabriz, la primera capital de la dinastía safávida–, ciertas partes de Georgia, las provincias de Shirvan y Daguestán, el Kurdistán, o la ciudad de Bagdad en Mesopotamia, entre una larga serie de territorios que servían de frontera al noroeste y oeste de Persia. La firma de este acuerdo redujo el imperio de Abbas a una «potencia de segundo orden».²² Estos focos de tensión se completaron con la situación del Golfo Pérsico, cuyo control se hallaba en disputa entre los otomanos –ejerciendo su control a través de Basora–, y los portugueses desde Ormuz. El reino de Ormuz, aunque pequeño en dimensiones, gozaba de una envidiable situación estratégica, dominando diversos puertos e islas, y de algunas de las ciudades costeras más importantes de la región.

Sin embargo, tras este período turbulento caracterizado por una clara degradación de su posición en el escenario regional, la Persia de Abbas comenzó gradualmente a restaurar el orden y el equilibrio interno, mientras recuperaba los territorios perdidos aprovechando las oportunidades creadas por las dificultades de sus rivales regionales. En este proceso, Abbas logró también construir un poderoso ejército fiel a su autoridad.²³ Así, si los uzbekos habían ocupado el Khorasan durante la crisis de sucesión safávida de 1588-1589, los persas recuperarían este territorio durante las disputas sucesorias de los uzbekos en 1598. Y si en 1594 Abbas no pudo oponerse a la ocupación mogola de Kandahar, en años posteriores el *sah* aprovecharía la débil salud del granmogol Jahangir y las intrigas familiares desatadas en la corte mogola para recuperar esta importante ciudad en 1622. Al mismo tiempo, si la cesión de importantes territorios persas a los otomanos tras la Paz de Estambul de 1590 había coincidido con la fragilidad de los primeros años del reinado de Abbas, el *sah* sería suficientemente prudente para sacar provecho de los primeros indicios de inestabilidad dentro del imperio otomano para recuperar, no sólo algunos de los territorios perdidos en la última década del siglo XVI, sino también –aunque hubiera de esperar a 1624– las importantes ciudades de Basora y Bagdad. De hecho, a comienzos del siglo XVII, la Persia del *sah* Abbas era de nuevo una potencia de primer orden en el mapa regional. Efectivamente, a partir de finales del siglo XVI, una serie de victorias contra

²² Jean-Michel Sallmann, *Nouvelle histoire des relations internationales: Géopolitique du XVIe siècle: 1490-1618*, Vol. I, París, Éditions du Seuil, 2003, p. 133.

²³ David Blow, *Shah Abbas...*, *op. cit.*, pp. 36-39; Andrew J. Newman, *Safavid Iran...*, *op. cit.*, pp. 52-53.

sus principales rivales de Oriente Medio y el Asia Mogol, permitió a Abbas consolidar las fronteras continentales de su extenso territorio y recuperar su posición privilegiada en el cuadro de las potencias políticas y económicas regionales.²⁴

Mientras llevaba a cabo la consolidación territorial de sus fronteras continentales, Abbas se interesó gradualmente por la única frontera marítima de su reino, la del Golfo Pérsico.²⁵ Un espacio cuyo control «compartía» con unos portugueses que desde el inicio del Quinientos controlaban la entrada al golfo desde Ormuz²⁶: una presencia indeseada, que sin embargo había contado con la aquiescencia de los sucesivos *sahs*.²⁷ Al mismo tiempo, Abbas aprovechó la presencia de los ingleses y más tarde de los holandeses –junto a los intereses comerciales de sus respectivas compañías mercantiles– para desafiar el poder naval

²⁴ Las primeras campañas victoriosas lideradas por Abbas se concentraron en el territorio del Khorasan. Entre 1598 y 1599 y contando con un poderoso ejército, Abbas avanzó con éxito sobre las ciudades más importantes de esta provincia, Mashad y Herat, ocupando también otras ciudades importantes de la región y estabilizando por el momento sus fronteras orientales. Por otro lado, en los primeros años del siglo XVII, después de varias incursiones militares sobre los territorios otomanos en las fronteras occidentales de Persia, Abbas logró recuperar importantes ciudades y territorios como Tabriz, en Azerbaiyán (c. 1602-1603); Erivan, en Armenia (c. 1603-1604); Tbilisi, la ciudad más importante de Georgia (c. 1606); o el territorio de Shirvan (c. 1606-1607), entre otros. Fue en Azerbaiyán en donde Abbas consiguió una de las victorias más importantes de su reinado, en la batalla de Suñyan, el 6 de noviembre de 1605, cuando con un ejército de 60.000 soldados derrotó un ejército otomano de 100.000 soldados. Las consecutivas victorias de Abbas ante los otomanos culminaron con la firma de una nueva Paz de Estambul, en 1612, de donde saldría beneficiado. Sobre las victorias de los persas sobre los uzbekos y otomanos en los territorios orientales y occidentales de la Persia, véase Yves Bomati y Houchang Nahavandi, *Shah Abbas: empereur de Perse...*, op. cit., pp. 145-152; Andrew J. Newman, *Safavid Iran...*, op. cit., p. 52; H. R. Roemer, «The Safavid Period», op. cit., p. 267; y Jean-Michel Sallmann, *Nouvelle histoire des relations internationales...*, op. cit., p. 133. Concretamente sobre la recuperación del Khorasan, véase David Blow, *Shah Abbas...*, op. cit., pp. 47-51; y sobre las victorias ante los otomanos, David Blow, *Shah Abbas...*, op. cit., pp. 65-84.

²⁵ Acerca de la gradual aproximación de Abbas I al Golfo Pérsico y, especialmente, a Ormuz, David Blow, *Shah Abbas...*, op. cit., pp. 65-74, 85-129; y también Willem Floor, *The Persian Gulf...*, op. cit., pp. 199-235.

²⁶ Son muchos los historiadores que describieron la importancia comercial y las riquezas de Ormuz, pero la descripción de Jean Aubin del reino de Ormuz antes de la llegada de los portugueses y durante los primeros años de su presencia en la isla sigue siendo una de las más completas. Al respecto, Jean Aubin, «Le Royaume d'Ormuz au début du XVI^e siècle», en Jean Aubin, *Le Latin et L'Astrolabe: recherches sur le Portugal de la Renaissance, con expansion en Asie et les relations internationales*, vol. II, Lisboa y París, Centre Culturel Calouste Gulbenkian y Commission Nationale pour les Commémorations des Découvertes Portugaises, 2000, pp. 287-377.

²⁷ Sobre los portugueses en el Golfo Pérsico, véase Dejanirah Couto y Rui Loureiro, *Ormuz: 1507 e 1622. Conquista e Perda*, Lisboa, Tribuna da História, 2007; y también el capítulo de síntesis en João Teles e Cunha, «The Portuguese Presence in the Persian Gulf», en Lawrence G. Potter (ed.), *The Persian Gulf in History*, Nueva York, Palgrave Macmillan, 2009, pp. 207-234.

de los portugueses. Las obvias intenciones de ingleses y holandeses de sustituir la posición de Portugal en el mundo ultramarino se vieron animadas por la declarada enemistad con el monarca Habsburgo, cuya corona se encontraba unida a la portuguesa. Esta hostilidad se trasladó desde el escenario europeo, encontrando cumplida expresión en el océano Índico en general, y en el Golfo Pérsico, en particular, manifestándose en los sucesivos ataques que ambas potencias llevarían a cabo sobre los dominios portugueses.²⁸

De hecho, a lo largo del primer cuarto del siglo XVII confluyeron en torno a Ormuz un complejo conjunto de dinámicas globales. Por un lado, los portugueses procuraron por todos los medios conservar la «piedra del anillo» de su imperio oriental, en ese momento en irreversible degradación. Mientras, los persas veían en la fragilidad portuguesa la ocasión ideal para, después de un siglo tolerando su incómoda presencia, recuperar el control sobre el Golfo Pérsico, cuyo «faro» era precisamente el Estrecho de Ormuz. Por su parte, ingleses y holandeses hallaron en esta coyuntura un pretexto para satisfacer al *sah* y conseguir su benevolencia a la hora de participar en el lucrativo comercio de la seda, mientras persistían en su interés por integrar al mar Arábigo a su esfera de influencia estratégica (que incluía también el Índico y el Mediterráneo), siempre en detrimento de la posición portuguesa en la región. Al mismo tiempo, los otomanos procuraron impedir que su inmediato rival, la Persia safávida, fortaleciera su influencia sobre Oriente Medio y el Golfo Pérsico, debilitando su supremacía y restándole «compañeros» comerciales –ingleses y holandeses–, en el Levante, lo que implicaba que los otomanos salvaguardaran el dominio sobre la ciudad de Basora. En el complejo panorama geopolítico del golfo, los mogoles intentaron mantener Kandahar bajo su control, aprovechando el hecho de que la crisis de Ormuz desviaba la atención de los persas por la ciudad, mientras aproximaban sus intereses a los de los portugueses²⁹. Finalmente, en

²⁸ Graça Almeida Borges, «Um Estreito Globalizado: A Luta por Ormuz (1622) e a globalização das relações internacionais durante o período moderno», *op. cit.*

²⁹ Es importante señalar que Kandahar, siendo una encrucijada del comercio caravanero de la India, tenía un papel de suma importancia en Asia Central. La ciudad tenía también una relación directa con el Golfo Pérsico en la medida en que era una ruta alternativa a Ormuz cada vez más atractiva, sobre todo para los mercaderes persas y de la India porque, además de ser más segura, los impuestos exigidos no eran tan altos como los que los portugueses cobraban en Ormuz. Así se explica que la consolidación del imperio de Abbas pasara también por la recuperación de Kandahar, llevada a cabo en 1622. Acerca de las rutas caravaneras que conectaban los mercados del Asia Central con los de Persia a través de Kandahar, Niels Steensgaard, «The route through Qandahar: the significance of the overland trade from India to the West in the seventeenth century», en Sushil Chaudhury y Michel Morineau (ed.), *Merchants, Companies and Trade: Europe and Asia in the Early Modern Era*, Cambridge, Cambridge University Press, 2007, pp. 55-73.

este contexto repleto de tensiones y rivalidades los diferentes potentados árabes practicaron una política ambivalente, aliándose a una u otra potencia en función de sus propios intereses, o permaneciendo en una cauta espera mientras observaban las hostilidades entre sus enemigos.³⁰

Ante este cuadro de conflictos y equilibrios de dimensión y alcance global, la Monarquía Hispánica no pudo inhibirse, decidiéndose a ejercer su capacidad de participación en el curso del conflicto. De hecho, el conflicto de Ormuz tendría también consecuencias directas sobre sus intereses geoestratégicos, no solo en el Mediterráneo, sino también en Europa y en el mundo ultramarino, donde su hegemonía se encontraba cuestionada por ingleses y holandeses.

Aunque la conservación de la fortaleza de Ormuz y el control comercial del golfo no fueran imprescindibles o prioritarios para la Monarquía Hispánica, lo cierto es que una resolución negativa del conflicto de Ormuz podía perjudicar de manera notable los intereses globales de los Habsburgo, permitiendo una reemergencia de los otomanos en el Mediterráneo y el fortalecimiento económico y marítimo de las fuerzas protestantes³¹. Por esta razón, la monarquía se vio obligada a participar directamente sobre las decisiones relativas a Ormuz y sus incontables fragilidades. Y lo hizo, ante todo, a través de su Consejo de Estado.

El Consejo de Estado y la crisis de Ormuz (c. 1600-1625)

Con la llegada de los ingleses y los holandeses a los mares de Asia y la inversión de las fuerzas y alianzas de las potencias asiáticas y medio-orientales, la posición de los portugueses en varios puntos de su imperio *talasocrático* se vio gradualmente amenazada.³² Uno de esos puntos fue la región del Golfo Pérsico, que los portugueses controlaban

³⁰ Graça Almeida Borges, «Um Estreito Globalizado: A Luta por Ormuz (1622) e a globalização das relações internacionais durante o período moderno», *op. cit.*

³¹ Sobre las divergencias de intereses y prioridades entre portugueses y castellanos en la región del Golfo Pérsico, véase Graça Almeida Borges, «The Iberian Union and the Portuguese overseas empire, 1600-1625: Hormuz and the Persian Gulf in the global politics of the Hispanic Monarchy», *e-Journal of Portuguese History*, Volumen 12, Número 2, diciembre (2014), pp. 1-26.

³² Entre los principales estudios acerca del *Estado da Índia* en el siglo XVI y XVII cabe destacar, Luís Filipe Thomaz, «Estrutura política e administrativa do Estado da Índia no século XVI», en Luís Filipe Thomaz, *De Ceuta a Timor*, Algés, Difel, 1994, pp. 207-243; Sanjay Subrahmanyam, *O império asiático português, 1500-1700: uma história política e económica*, Linda-a-Velha, Difel, 1993. Véase también Francisco Bethencourt, «O Estado da Índia», *op. cit.*. Para una historia de la globalidad del imperio portugués, Charles R. Boxer, *O Império Marítimo Português, 1415-1825*, Lisboa, Edições 70, 2001; Francisco Bethencourt y Kirti Chaudhuri, *História da Expansão Portuguesa, Vol. 1: A Formação do Império (1415-1570) y Vol. 2: Do Índico ao Atlântico (1570-1697)*, Lisboa, Círculo de Leitores, 1998; y el más reciente João Paulo Oliveira e Costa, José Damião

desde el inicio del siglo XVI, cuando en 1515 erigieron una fortaleza en la isla de Ormuz a la entrada del golfo. La amenaza que supuso la llegada de los ingleses a la región, y la gradual degradación de las relaciones entre los ibéricos y los persas, fueron afectando, lenta pero irreversiblemente, al control que los portugueses tenían sobre la isla.

Ormuz constituyó un punto importante dentro de la red de factorías que los portugueses habían diseminado desde la costa oriental africana y que, pasando por el Mar Árabe, enlazaba los mares del Sudeste asiático. De hecho, en esta frágil red, Ormuz se erigió como uno de sus nodos más importantes, tanto a nivel económico como simbólico.³³ Económico, porque durante mucho tiempo constituyó uno de los mercados más concurridos del comercio euroasiático e intra-asiático, y lugar donde confluyeron las rutas continentales y marítimas del Medio Oriente y de toda Asia. De hecho, Ormuz era una de las aduanas que más dinero generaba para las arcas del *Estado da Índia*. Y simbólico, porque la conquista de la famosa isla de Ormuz y la sumisión de su rico reino al vasallaje del rey de Portugal fue considerado uno de los hechos más importantes de la aventura ultramarina portuguesa. Por esa razón, las fragilidades que pesaban sobre los portugueses en la isla y en la región se convirtieron inmediatamente en una amenaza. En la India, desde Ormuz a Goa, se multiplicaron las apelaciones y los avisos requiriendo ayuda en hombres, recursos y dinero. Como reconocía Don Cristóvão de Moura, tres cosas se habían señalado al rey como «necesarias y forzosas para seguridad y defensa de aquel Estado [da Índia], que son dinero, gente y navíos».³⁴ En Goa, estas solicitudes eran remitidas al reino y a la corte, y entre Lisboa y Valladolid/Madrid se discutían las necesidades y posibilidades de envío de estos apoyos y socorros, mientras se entretenía al *sah* Abbas con la tan conocida como infructuosa «danza de las embajadas», y con diálogos diplomáticos llenos de malentendidos.³⁵ De esta manera arribó el conflicto de

Rodrigues y Pedro Aires Oliveira (ed.), *História da Expansão e do Império Português*, Lisboa, A Esfera dos Livros, 2014.

³³ Sobre la importancia económica y simbólica de Ormuz, véase Graça Almeida Borges, *Um império ibérico integrado?...*, *op.cit.*, pp. 248-253

³⁴ Carta de Cristóvão de Moura al rey, Lisboa, 11 de abril de 1603, Leg. 435, AGS, fol. 32.

³⁵ Sobre la dimensión diplomática de las relaciones de Portugal y Castilla con la Persia safávida existen hoy numerosos trabajos y estudios que vienen a sumarse a una creciente documentación publicada. Al respecto, Luis Gil Fernández, *García de Silva y Figueroa, Epistolario diplomático, Edición y estudios preliminares*, Cáceres, Institución Cultural «El Brocense», 1989; Luis Gil Fernández, «La Unión Ibérica y Persia: contactos diplomáticos y choque de intereses», en Maria da Graça Mateus Ventura (coord.), *A União Ibérica e o Mundo Atlântico: Segundas Jornadas de História Ibero-Americana*, Lisboa, Edições Colibri, 1997, pp. 309-340; Luis Gil Fernández, *El Imperio Luso-Español y la Persia Safávida, Tomo I: 1582-1605*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2006; Luis Gil Fernández, *El Imperio Luso-Español y la Persia Safávida, Tomo II: 1606-1622*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2009; Rui Manuel Loureiro, «A perda de Or-

Ormuz a las discusiones del Consejo de Estado, para terminar éste desempeñando un papel activo en la gestión del conflicto, así como en la administración de las relaciones entre la monarquía y el *sah* Abbas de la Persia safávida.

Cuando Portugal y su imperio fueron incorporados a la monarquía de los Habsburgo, se creó todo un aparato consultivo y decisorio que tenía como objetivo la conservación de los derechos, libertades y autonomías del reino en el marco de la monarquía.³⁶ Si bien es verdad que la existencia de un virrey (en teoría, portugués) en Lisboa y de un Consejo de Portugal junto al rey y a su corte (también, teóricamente, constituido por portugueses) en Madrid o Valladolid garantizaban, en principio, los privilegios de la *Carta Patente*, también es verdad que los sesenta años de la unión permitieron en diversos momentos ocasión para que no se respetaran tales garantías o, al menos, llegaran a bordearse. Y así fue con alguna de las «intervenciones» del Consejo de Estado. De hecho, a pesar de que el Consejo de Portugal ocupara en el armazón administrativo del «Portugal hispánico» una posición de «absoluta superioridad»³⁷ –incluso ante el virrey de Portugal– y le fuera permitida una comunicación directa entre el rey y el reino,³⁸ este consejo territorial en ningún momento llegó a situarse por encima del Consejo de Estado.³⁹

El actual consenso historiográfico sostiene en líneas generales que la preponderancia del Consejo de Estado (también conocido como «Consejo de la Monarquía») en la arquitectura política global de la monarquía osciló a lo largo de los reinados de Felipe II, de Felipe III y

muz», en Dejanirah Couto y Rui Manuel Loureiro, *Ormuz: 1507 e 1622. Conquista e Perda*, Lisboa, Tribuna da História, 2007, pp. 65-113; Rui Manuel Loureiro y Vasco Resende (coords.), *Estudos sobre Don García de Silva y Figueroa e os «Comentarios» da embaixada à Pérsia (1614-1624)*, volume 4, Lisboa, Centro de História de Além-Mar, 2011; Rui Manuel Loureiro, Ana Cristina Costa Gomes y Vasco Resende, *Don García de Silva y Figueroa e os «Comentarios» da embaixada à Pérsia (1614-1624)*, volúmenes 1 y 2, Lisboa, Centro de História de Além-Mar, 2011. Estos trabajos suelen subrayar la influencia de los diversos embajadores y personajes involucrados en la diplomacia entre ibéricos y persas, sobre todo del embajador Don García da Silva y Figueroa y del aventurero inglés, Anthony Sherley.

³⁶ Véase al respecto Fernando Bouza Álvarez, *Portugal en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*; Fernando Bouza Álvarez, *Felipe I...*, *op. cit.*; y Santiago Luxán Meléndez, *La Revolución de 1640 en Portugal...*, *op. cit.*

³⁷ Fernando Bouza Álvarez, *D. Filipe I*, *op. cit.*, p. 159.

³⁸ Pedro Cardim, «Política e identidades corporativas no Portugal de D. Filipe I», en Amélia Polónia, Luís A. de Oliveira Ramos y Jorge Martins Ribeiro (coords.), *Estudos em Homenagem a João Francisco Marques*, Vol. I, Porto, Faculdade de Letras, 2001, pp. 277-306, p. 296.

³⁹ Sobre el Consejo de Portugal, el estudio más completo sigue siendo el de Santiago Luxán Meléndez, *La Revolución de 1640 en Portugal...*, *op. cit.*

de Felipe IV.⁴⁰ A pesar de haber perdido algo de prestigio e influencia durante la década de 1580 y de 1590⁴¹, ese prestigio vino a recuperarse con la ascensión al trono de Felipe III y, sobre todo, con la ascensión a valido del Duque de Lerma⁴². De hecho, fue el duque el que devolvió al Consejo de Estado su estatuto de «órgano superior de decisión política de la Monarquía hispana».⁴³ Y, ya en tiempos de Felipe IV, el Conde Duque de Olivares confirmaba la preponderancia de este tribunal, afirmando en su conocido *Gran Memorial* (1624) que el Consejo de Estado era «el primero, porque en él se tratan todas las materias universales de la Monarquía, que se constituye de todos los reinos referidos y que miran a la trabazón y unión de todo este sujeto que se compone de ellos».⁴⁴ De esta manera, resultó relativamente habitual que en estos primeros años del siglo XVII el Consejo de Estado se impusiera a los demás tribunales, órganos y agentes de la monarquía.⁴⁵

⁴⁰ Sobre el Consejo de Estado, véase Feliciano Barrios Pintado, *El Consejo de Estado de la Monarquía Española, 1521-1812*, Madrid, Consejo de Estado, 1984; y sobre los secretarios de Estado y su influencia sobre el Consejo, véase José Antonio Escudero, *Los Secretarios de Estado y del Despacho, 1474-1724*, 4 volúmenes, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1976 (2ª ed.). Sobre el Consejo de Estado en la época específica de Felipe II, Felipe III y Felipe IV, véanse, respectivamente, Santiago Fernández, *Los Consejos de Estado y Guerra de la Monarquía Hispana durante la época de Felipe II (1548-1598)*, Tesis doctoral presentada en la Universidad Autónoma de Madrid, 1996; Joaquín Gil Sanjuán, «Perfil político de los consejeros de Estado de Felipe III», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 24 (2002), pp. 339-354; y Feliciano Barrios Pintado, «El gobierno de la Monarquía en el reinado de Felipe IV», en José Alcalá-Zamora (coord.), *Felipe IV: el hombre y el reinado*, Madrid, Real Academia de la Historia/ Centro de Estudios Europa Hispánica, 2005, pp. 137-156. Los trabajos de Patrick Williams y de John H. Elliott sobre los validos de Felipe III y de Felipe IV, respectivamente, incluyen también importantes aportaciones sobre el Consejo de Estado bajo los respectivos reinados. Véase, Patrick Williams, *El Gran Valido: El Duque de Lerma, la Corte y el Gobierno de Felipe III, 1598-1621*, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2010; y John H. Elliott, *El conde-duque de Olivares: el político en una época de decadencia*, Barcelona, Crítica, 2010 (1ª ed. 1986).

⁴¹ Entre 1586 y el final del reinado de Felipe II los principales asuntos de Estado descansaron en una Junta de Estado compuesta inicialmente por Juan de Idiáquez, el Conde de Chinchón y Don Cristóbal de Moura y a partir de 1593, también por el Marqués de Velada y por el Archiduque Alberto de Austria. Al respecto, véase Feliciano Barrios Pintado, *El Consejo de Estado de la Monarquía Española...*, *op. cit.*, pp. 102-110.

⁴² Véase Feliciano Barrios Pintado, *El Consejo de Estado de la Monarquía Española...*, *op. cit.*, pp. 113-122.

⁴³ Patrick Williams, «El favorito del rey: Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, V Marqués de Denia y I Duque de Lerma», en José Martínez Millán y Mª Antonietta Visceglia (dirs.), *La monarquía de Felipe III: La Corte*, volumen III, Madrid, Fundación MAPFRE – Instituto de Cultura, 2008, pp. 185-259, p. 212.

⁴⁴ Citado por Feliciano Barrios Pintado, «El gobierno de la Monarquía en el reinado de Felipe IV»..., *op. cit.*, p. 147. *El Gran Memorial* del Conde Duque de Olivares se encuentra publicado por John H. Elliott y José F. de la Peña, *Memoriales y Cartas del Conde duque de Olivares: Tomo I. Política interior: 1621 a 1627*, Madrid, Alféguara, 1978.

⁴⁵ Sobre las competencias del Consejo de Estado a lo largo del tiempo, véase Feliciano Barrios Pintado, *El Consejo de Estado de la Monarquía Española...*, *op. cit.*, pp. 253-270.

Fueron muchas las ocasiones en las que el Consejo de Estado discutíó y decidió sobre consultas del Consejo de Portugal, teniendo incluso la última palabra antes de que dichas consultas fueran elevadas al rey. Normalmente, el Consejo de Estado lo hacía por iniciativa del rey o de su privado.⁴⁶ De hecho, resultó frecuente que el Consejo de Estado participara en materias propias de la jurisdicción de los representantes portugueses en la corte.⁴⁷ El rey recibía a menudo las consultas del Consejo de Portugal y, antes de tomar cualquier decisión definitiva sobre ellas, las remitía a su Consejo de Estado.⁴⁸ Por cierto, tal y como señaló Fernando Bouza, Don Juan de Silva, Conde de Portalegre, ya predijo esta circunstancia en el momento de la unión de 1580. Si el rey y sus ministros más cercanos quisieran discutir un tema relativo a Portugal sin involucrar a los ministros o instituciones portuguesas, podrían hacerlo en las reuniones del Consejo de Estado, «donde à volta de todo o mundo podia entrar Portugal sem que os naturais entendam que lhes furtam os negócios».⁴⁹ Incluso, hallándose el Conde de Salinas y Marqués de Alenquer, en Lisboa como virrey de Portugal (y no nos olvidemos que el Conde de Salinas era castellano, aunque hijo de padre portugués), en una carta dirigida a Felipe II, señalaba la importancia del Consejo de Estado, mientras advertía a su vez del conflicto de jurisdicciones con el Consejo de Portugal. Decía el

⁴⁶ Feliciano Barrios Pintado, «El gobierno de la Monarquía en el reinado de Felipe IV»..., *op. cit.*, pp. 147-148. Véase, por ejemplo, la orden del rey para que se viera en el Consejo de Estado dos consultas del Consejo de Portugal, «una sobre el estado de la fortaleza de Ormuz», de 16 de diciembre de 1609, en AGS, Estado, Leg. 436, fol. 10. Órdenes como esta se multiplicaron a lo largo del primer cuarto del siglo XVII. Sin embargo, a los consejeros de Estado no parecía agradecerles mucho recibir estas órdenes sino por decretos del rey. Véase al respecto, Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 17 de septiembre de 1620, en AGS, Estado, Leg. 3828, doc. 92 (en Apéndices Documentales de Feliciano Barrios Pintado, *El Consejo de Estado de la Monarquía Española...*, *op. cit.*, pp. 476-477).

⁴⁷ Pedro Cardim, «Política e identidades corporativas no Portugal de D. Filipe I», *op. cit.*, p. 305; Fernanda Olival, *D. Filipe II...*, *op. cit.*, p. 137; Jean-Frédéric Schaub, *Portugal na Monarquia Hispânica...*, *op. cit.*, pp. 30-31.

⁴⁸ Véase, como ejemplo, la solicitud del rey para que el «Consejo de Estado [vea] las dos consultas inclusas del Consejo de Portugal, la una sobre el estado de la fortaleza de Ormuz y lo que conviene proveer para su fortificación y defensa, y la otra sobre lo que ha escrito el Capitán del Rio de Janeiro en el Brasil de un navío que allí fue con pasaporte del Rey de Inglaterra [...]» – Madrid, 16 de diciembre de 1609, en AGS, Estado, Leg. 436, fol. 10; o la solicitud del rey para que se analicen en el Consejo de Estado «las tres consultas del Consejo de Portugal. Una acerca de lo que avisa fray Diego de Santa Ana Prior del Convento de Santo Agustín de Aspan [Isfahan, la capital de Persia en tiempos de Abbas I], otra sobre lo que avisa el capitán de Maçagan, y la otra sobre lo que avisa Ludovico Lopez, cónsul de la nación Portuguesa en Venecia [...]» y para que «se le avise de lo que allí pareciere» – 25 de marzo de 1610, en AGS, Estado, Leg. 436, fol. 43. Como se puede ver, éstos son todos asuntos portugueses.

⁴⁹ Carta de Don Juan de Silva, Conde de Portalegre, Lisboa, 15 de diciembre de 1580, en AGS, Estado, Leg. 418, fls. 214-216. Citado por Fernando Bouza Álvarez, *D. Filipe I, op. cit.*, p. 158.

entonces virrey: «Algunas cosas escribo a Vuestra Majestad por el Consejo de Estado que derechamente tocan al Consejo de Portugal, y otras que tocan al Consejo de Guerra y no por esto dejo de escribir en ellas a los dichos consejos, pero hágalo por entender que siempre conviene que Vuestra Majestad sepa por el Consejo de Estado lo que se ofrece en todo: porque el ejercicio de este consejo se funda en universales noticias, y también lo hago porque aquellas cosas que por el Consejo de Estado fueren aprobadas tendrá obligación de favorecerlas con Vuestra Majestad para facilitar la ejecución en los dichos consejos».⁵⁰ En la misma carta, el Conde de Salinas denunciaba las tensiones a las que se encontraban sometidos los representantes portugueses (una crítica que parecía ser transversales a gran parte de la sociedad portuguesa) y que eran resultantes de la participación del Consejo de Estado: «Don Diego de Castro⁵¹ hace gente diciendo que defiende los privilegios de esta corona [de Portugal], que se opone a las cartas del Consejo de Estado y al Virrey [de Portugal] y todo esto no puede ser sin hallar grandes espaldas en el Consejo de Portugal que reside en Madrid; o sin algunas otras [personas] en el pueblo, o fidalgos que quieren ver comenzada alguna cosa por cualquier mano».⁵²

Ciertamente, la participación directa del Consejo de Estado en las materias portuguesas no era un tema ajeno a la controversia. Aquello que el Consejo de Estado entendía como participación, los portugueses lo percibían como interferencia. De hecho, en un largo discurso anónimo de naturaleza jurídica publicado entre 1604 y 1614 en el que se discutía la posición del *Conselho da Índia* (el equivalente portugués al Consejo Real y Supremo de las Indias), después de jerarquizar los principales consejos portugueses según sus materias (Estado, Indias, Religión, Justicia, Guerra, Hacienda), incluía una breve pero significativa nota en la que se refería a la importancia del Consejo de Estado de Madrid dentro de esta jerarquía. Decía el anónimo autor que al Consejo de Estado «por sua jurisdição ordinária não pertencem mais, que as matérias de estado da coroa de Castela e nelas tem em que se

⁵⁰ Carta del Conde de Salinas, Marqués de Alenquer y virrey de Portugal, al rey Felipe III, 5 de marzo de 1621, en AGS, Estado, Leg. 2645, s.f.

⁵¹ Don Diego de Castro era en ese momento presidente del Desembargo do Paço, el tribunal de justicia portugués.

⁵² Carta del Conde de Salinas, Marqués de Alenquer y virrey de Portugal, al rey Felipe III, 5 de marzo de 1621, en AGS, Estado, Leg. 2645, s.f. Las tensiones entre el Conde de Salinas y Don Diego de Castro, que envolvían al Consejo de Estado y al Consejo de Portugal, ya venían de atrás – véase la Carta del Conde de Salinas, Marqués de Alenquer y virrey de Portugal, al rey Felipe III, Lisboa, 5 de septiembre de 1620, en AGS, Estado, Leg. 437, fol. 5; y la Consulta del Consejo de Estado, 19 de septiembre de 1620, en AGS, Estado, Leg. 437, fol. 4.

ocupar[...]».⁵³ Al menos desde la perspectiva de los portugueses, que su imperio ultramarino fuera parte de las materias de estado de la corona de Castilla no terminó de contemplarse con buenos ojos. De hecho, no resultó infrecuente que el Consejo de Portugal se mostrara remiso a aceptar las decisiones del Consejo de Estado. Esta circunstancia la denunciaría el Consejo de Estado en una consulta del 27 de agosto de 1611, quejándose al rey de que cuando el Conde de Salinas –que entonces presidía el Consejo de Portugal–, comunicaba al Consejo de Portugal las resoluciones del Consejo de Estado, este consejo había «tomado de ello ocasión, para entretener los negocios y consultarlos de nuevo o negarlos como si no estuvieran resueltos, lo cual es de tan notable inconveniente como se deja de considerar». Ante este proceder, el Consejo de Estado pedía al rey que advirtiera al Consejo de Portugal que no «*entretengan ni defieran*» las órdenes ya aprobadas por el Consejo de Estado y por el rey, añadiendo que la «cláusula de que se le comunique lo resuelto, no es para que hagan novedad de ello, sino para que tengan noticia de lo que se hace». El comportamiento de los consejeros de Portugal, creían los de Estado, comprometía «algunos negocios del servicio de Vuestra Majestad que se han ordenado con mucha consideración».⁵⁴

Sin embargo, y a pesar de las protestas de algunos representantes portugueses, la cuestión de Ormuz acabó incorporándose a las discusiones del Consejo. Como hemos señalado, junto a la innegable importancia que esta fortaleza tenía para el equilibrio económico y simbólico del *Estado da Índia*, para la monarquía, el contar con una posición privilegiada en el Golfo Pérsico y disponer de la posibilidad de una hipotética alianza con la Persia safávida eran elementos de notable importancia en la política antiotomana de los Habsburgo. Más que la plaza de Ormuz, a Castilla le interesaba sobre todo mantener una posición mínimamente sólida en la retaguardia del imperio otomano, como modo de debilitar su amenaza en el Mediterráneo. Y como los intereses de Castilla no siempre se alineaban con los de Portugal, la participación del Consejo de Estado no resultó siempre producto del consenso.

Decisiones «transnacionales» e impactos locales

A pesar de las dinámicas globales que convergieron en la crisis de Ormuz, el Consejo de Estado actuó sobre problemas muy concretos. Las discusiones que tenían lugar en el Consejo de Estado se referían

⁵³ *Relação sobre a precedência que se deve dar ao Conselho da Índia, entre os mais conselhos e tribunais deste Reino*, em Biblioteca da Ajuda [Lisboa, Portugal], 51-VI-54, fls. 69-77v

⁵⁴ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 27 de septiembre de 1611, en AGS, Estado, Leg. 2641 (en Apéndices Documentales, Feliciano Barrios Pintado, *El Consejo de Estado de la Monarquía Española...*, op. cit., p. 505)

sobre todo a decisiones estratégicas y a la gestión de recursos: fundamentalmente dinero, hombres y embarcaciones. Sus acuerdos no sólo afectaban a los recursos portugueses, sino también a los recursos castellanos concedidos a Portugal para los esfuerzos de defensa y socorro de sus territorios ultramarinos. Al incluir en sus decisiones cuestiones de índole financiera, la actuación del Consejo de Estado adquirió inmediatamente contornos muy delicados. Muy ilustrativa de la postura del Consejo de Estado ante la crisis de Ormuz fue la reunión de sus consejeros cuando la información de la pérdida de la fortaleza llegó a Madrid, casi un año después de los sucesos. El 5 de enero de 1623 y por orden del rey Don Felipe IV, se reunieron Don Pedro de Toledo, Don Agustín Mejía, el Marqués de Aytona, el Marqués de Montes Claros, Don Diego de Ibarra, el Conde Duque de Olivares y el Duque del Infantado con el objeto de discutir una consulta del Consejo de Portugal y otros papeles que trataban de la pérdida de Ormuz y del socorro que se debería enviar a la India para recuperar la fortaleza y prevenir futuras consecuencias.⁵⁵

Para los consejeros de Estado, al igual que para varios observadores contemporáneos, Ormuz fue perdida no sólo por una mala defensa de los portugueses, sino también porque los portugueses en Ormuz se guiaban más por sus intereses personales que por los intereses de la corona a la que servían. En carta del 2 de febrero de 1620, en Consejo de Estado señalaba al rey cómo: «[...] los capitanes de aquella fortaleza permiten al Rey que asiste allí que al de Persia haga cada año reconocimiento público de vasallo. Y con esto y por otros inconvenientes está en mal estado lo de Ormuz, por culpa y fines particulares de los capitanes»⁵⁶. Esta circunstancia implicaba varios riesgos. Porque lo que estaba en juego no era sólo la pérdida de la fortaleza y el consiguiente daño económico, sino que lo que inquietaba a los consejeros de Estado era la posibilidad de que los sucesos de Ormuz se propagaran a otros territorios ultramarinos, no solo en la India portuguesa, sino por todo el imperio ibérico. De hecho, Don Pedro de Toledo defendía «la importancia de prevenir lo que se ha de hacer así para la recuperación de lo perdido, como para que no suceda lo mismo en lo que hoy poseemos tan mal dispuesto todo (según se entiende) como Ormuz lo estaba».⁵⁷ La pérdida de Ormuz representó un miedo general presente no sólo en el imaginario de los portugueses del *Estado da India* y del reino de Portugal, sino también en el imaginario de los castellanos, que tras la unión ibérica también pensaban el imperio ultramarino portu-

⁵⁵ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 5 de enero de 1623, en AGS, Estado, Leg. 2645, s.f.

⁵⁶ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 2 de febrero de 1620, en AGS, Estado, Leg. 2645. En este sentido, véase también el parecer del Padre Confesor en la Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 30 de agosto de 1618, en AGS, Estado, Leg. 437, fols. 75-76.

⁵⁷ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 5 de enero de 1623, en AGS, Estado, Leg. 2645, s.f.

gués desde Madrid. En definitiva puede constatarse la presencia de un miedo general a un «efecto dominó» que acabara echando por tierra todas las posesiones portuguesas y que acabara amenazando también al sistema de equilibrio de los territorios ultramarinos de Castilla. Don Pedro de Toledo iba más lejos, sugiriendo al rey la importancia de mostrar el deseo de un esfuerzo ibérico común porque «aunque no tuviese total efecto es de muy grandes efectos entender todos que cosa tan grande se toma de veras». ⁵⁸

Sólo este miedo podría justificar la propuesta avanzada en el Consejo y solicitada también por el Consejo de Portugal, consistente en aunar recursos portugueses y castellanos en un socorro conjunto. A este respecto, el Marqués de Montes Claros creía incluso que los acontecimientos de Ormuz «[obligaban y advertían] al reparo universal y defensa de la India que se ha de hacer por junta de ambas coronas». ⁵⁹ A pesar de que fuera un esfuerzo necesario –o al menos así parecían creerlo todas las partes–, era un asunto demasiado delicado que ponía en evidencia las inevitables desconfianzas que caracterizaron las relaciones entre portugueses y castellanos en el ámbito de la unión dinástica. De todas formas, los consejeros de Estado parecían estar de acuerdo con este esfuerzo conjunto. Por su parte, Don Pedro de Toledo sugería además que se sacaran dos o tres navíos de la armada de Don Fadrique de Toledo –la Armada del Mar Océano–, y de la armada de Don Juan Fajardo, para que se reunieran con los navíos portugueses ya listos para navegar para la India, para que así el socorro partiera lo más temprano posible. Los navíos portugueses que aún no estuviesen en condiciones de hacer el viaje lo harían más tarde, cuando estuvieran dispuestos. ⁶⁰ Parecía haber voluntad por parte de los consejeros castellanos– y necesidad por parte de los portugueses– de que este esfuerzo conjunto se concretara, pero éstos no se manifestaban sin algunas condiciones y precauciones.

Ante todo, los consejeros de Estado recomendaban –o exigían–, que a través del Consejo de Portugal fueran informados de los navíos, hombres y dinero que Portugal ponía en disposición para el socorro de Ormuz. La intención era que Portugal pusiera el máximo posible a disposición del socorro, y que no contara de antemano con los recursos castellanos, algo que, según creían los ministros castellanos, haría que reservaran los suyos. Los consejeros fueron unánimes en este punto. Don Pedro de Toledo advertía que no se dijera a los portugueses –presumiblemente a los del Consejo de Portugal– la razón por la cual se aprestaban los navíos de las armadas de Don Fadrique y de Don Juan

⁵⁸ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 5 de enero de 1623, en AGS, Estado, Leg. 2645, s.f.

⁵⁹ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 5 de enero de 1623, en AGS, Estado, Leg. 2645, s.f.

⁶⁰ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 5 de enero de 1623, en AGS, Estado, Leg. 2645, s.f.

Fajardo «por no ocasionar que el apresto de Portugal se afloje». El Marqués de Aytona, más preocupado si cabe por los recursos castellanos, defendía que «este socorro se saque de la hacienda de Portugal todo lo que se pudiese porque no es razón que se cargue a Castilla sino aquello que no baste ni pueda la de Portugal».⁶¹ Una postura a la que se sumarían el Marqués de Montes Claros y Don Diego de Ibarra. Por su parte, en su turno de palabra, el Conde Duque de Olivares vino a compartir la anterior opinión, evidenciando a su vez la desconfianza en los portugueses: no sólo en aquellos que habían fracasado en el Golfo Pérsico y a quienes se responsabilizaba por la pérdida de Ormuz, sino también en aquellos miembros del Consejo de Portugal y gobernadores del reino que, desde Madrid o Lisboa, «negociaban» con Castilla la manera de acometer la recuperación de Ormuz.⁶² A este respecto alertaba el Conde-Duque que no se dijera «palabra de ello [de los navíos castellanos que se juntarían a los navíos de Portugal] a los Portugueses hasta que vuelva respuesta de los gobernadores porque con esta larga que les diese Vuestra Majestad les parecería que habían cumplido y nos dejarían toda la otra carga».⁶³

Esta prevención parecía comprensible. A pesar de la integración de Portugal y de su imperio en la Monarquía Hispánica, ésta era una estructura imperial que se enfrentaba a múltiples desafíos (políticos, económicos, financieros, etc.) desplegados en múltiples frentes (en Europa, en el Mediterráneo, en el Atlántico y en el Pacífico), y a los que se añadían ahora los conflictos en los que los portugueses se hallaban envueltos en el Índico. El conflicto de Ormuz era gestionado en Madrid junto a muchos otros conflictos y problemas. Y eso en un momento en el que la estabilidad financiera de la monarquía se encontraba severamente debilitada. Esta es quizás, una de las principales razones que explican la divergencia de posiciones entre castellanos y portugueses en lo que respectaba a la crisis de Ormuz. La tendencia natural de los portugueses era contemplar la crisis de Ormuz en relación con la amenazada estabilidad de su imperio oriental. Se creía que si Ormuz caía, todo lo demás también se perdería. Así, se exigían refuerzos destinados a la India para que pudieran navegar hacia el golfo y hacer frente a persas, ingleses y, ahora también, a holandeses.⁶⁴ Ormuz estaba en el centro de una estructura que, según creían los portugueses más pesimistas, se derrumbaría con su colapso. Por el contrario, para Castilla Ormuz era solamente un conflicto más en un cuadro global de conflictos.

⁶¹ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 5 de enero de 1623, en AGS, Estado, Leg. 2645, s.f.

⁶² Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 5 de enero de 1623, en AGS, Estado, Leg. 2645, s.f.

⁶³ Recuérdese que en este momento una junta de gobernadores representaba al rey Habsburgo en Lisboa y en el reino de Portugal. Esta junta estaba compuesta por Don Martim Afonso de Mexia, Obispo de Coimbra, Don Diogo de Castro, Conde de Basto, y Don Diogo da Silva, Conde de Portalegre.

⁶⁴ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 5 de enero de 1623, en AGS, Estado, Leg. 2645, s.f.

A este respecto, no podemos olvidar que en este momento los Habsburgo se encontraban involucrados en plena Guerra de los Treinta Años, con las consiguientes repercusiones en los dominios europeos y ultramarinos de la monarquía. Y no es que el problema fuera exclusivamente las amenazas directas a la integridad del imperio Habsburgo. El caso de Brasil resulta suficientemente ilustrativo de las múltiples amenazas que acosaban al imperio. Brasil era una región codiciada por otras fuerzas europeas ultramarinas: en la segunda década del siglo XVII los franceses ocuparon algunos territorios en el Maranhão, mientras que en 1624 los holandeses conquistaron São Salvador da Baía. Fuera porque éste era un territorio más cercano a los intereses coloniales de Madrid, o porque los territorios atlánticos eran de socorro más breve y eficaz, lo cierto es que cuando la noticia de la pérdida de Bahía llegó al reino se dispuso la preparación de una armada ibérica con una celeridad que contrastaba con las dilaciones en la preparación de la armada de socorro para Ormuz. Cuando los consejeros de Estado y los consejeros de Portugal se reunieron en Madrid para decidir el socorro de Bahía, coincidieron en que la empresa no concernía únicamente a la corona de Portugal sino a la Monarquía Hispánica, pues era «cierto y indubitable que de allí [los holandeses] pueden infestar por vía del Rio de la Plata y de Buenos Aires el Estado del Perú, no solo con las armas sino con el comercio».⁶⁵

En primer lugar, los consejeros alertaban que de llegarse a consolidar la presencia holandesa en Brasil, podría resultar imposible impedir que prosperaran los intercambios comerciales entre los vasallos de los Habsburgo (portugueses y castellanos) y los holandeses. Un comercio expresamente prohibido por las autoridades de la monarquía. En segundo lugar, existía el temor de que los holandeses alcanzaran el Estrecho de Magallanes y los mares del Sur, para acto seguido «infestar todos los comercios y provincias de Vuestra Majestad»⁶⁶. De hecho,

⁶⁵ Aunque Ormuz fuera perdida por los portugueses tras una alianza de persas e ingleses, más tarde, cuando los holandeses llegaron a la región persiguiendo sus intereses comerciales, se unieron a la coalición anglo-persa contra las tentativas ibéricas de recuperar Ormuz y su posición privilegiada en el golfo. Sobre la rivalidad entre portugueses e ingleses en el Golfo Pérsico, véase el artículo de Charles R. Boxer, «Anglo-Portuguese Rivalry in the Persian Gulf: 1615-1635», en Edgar Prestage, *Chapters in Anglo-Portuguese Relations*, Watford, Voss and Michael, 1935, pp. 46-129. Acerca de la presencia e intereses de holandeses en el golfo, Willem Floor, «Dutch Relations with the Persian Gulf», en Lawrence G. Potter (ed.), *The Persian Gulf in History*, Nueva York, Palgrave Macmillan, 2009, pp. 235-259; y también Willem Floor, «The Dutch and the Persian Silk Trade», en Charles Melville (ed.), *Safavid Persia*, Londres y Nueva York, I. B. Tauris y Centre of Middle Eastern Studies/ University of Cambridge, 1996, pp. 323-368.

⁶⁶ Junta de Consejeros de Estado, Guerra y Portugal, Madrid, 2 de agosto de 1624, en António da Silva Regó (dir.), *Documentação Ultramarina Portuguesa*, Volumen II, Lisboa, Centro de Estudos Históricos Ultramarinos, ed. 1960-1962, Documento 157, pp. 523-531.

la armada ibérica que tenía como objetivo la recuperación de Bahía derrotó y expulsó a los holandeses de la ciudad brasileña en 1625⁶⁷. La empresa «baiana» o la «*Jornada dos Vassalos*», como vendría a ser conocida, logró superar las aludidas diferencias entre portugueses y castellanos.⁶⁸

Unas tensiones y diferencias entre portugueses y castellanos que, en los debates en torno al socorro de Ormuz, constituyeron una preocupación compartida por varios de los miembros del Consejo de Estado. De hecho, las tensiones suscitadas entre portugueses y castellanos, aunque motivadas sobre todo por razones objetivas y de índole material, encuentran cumplido reflejo en la abundante documentación generada por la propia unión de las dos coronas y sus respectivos imperios. Don Pedro de Toledo advertía que «la dificultad de juntar castellanos con portugueses la hallará pedirlo ellos y lo desean tanto que sería gran culpa suya sino se aviniesen bien con nosotros».⁶⁹ Efectivamente, los consejeros de Estado desconfiaban profundamente de los portugueses, principalmente de aquellos que servían en la India. Decía el mismo ministro que «lo de allí [de la India] está tan caído y tan desaquerenciado del amor al Real servicio que conviene ponerles la emulación de los castellanos, y podría ser que esforczase mucho el ánimo y la ambición de los portugueses».⁷⁰ Pero, ¿Por qué no fue posible superar estas diferencias y tensiones en la cuestión de Ormuz? La respuesta a esta pregunta difícilmente puede avanzar más allá de una conjetura, aunque la lectura atenta de la documentación nos lleva a

⁶⁷ En una reunión del Consejo de Estado de 11 de agosto de 1624, a escasos tres meses después de la ocupación holandesa de Bahía, los ministros discutieron incluso, «si con vendría ordenar a todos los soldados que hay en esta corte vayan a embarcarse con el socorro que se envía al Brasil». Todos estuvieron de acuerdo en que sí. Véase Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 11 de agosto de 1624, en AGS, Estado, Leg. 2645, s.f.

⁶⁸ Esto no es decir que los ministros del Consejo de Estado no hayan tenido dudas sobre las relaciones entre portugueses y castellanos en una empresa conjunta. Cuando se discutía el envío de socorro a Brasil, el Marqués de la Laguna «solo halla[ba] dificultad en que vayan dos generales uno castellano y otro portugués por la poca conformidad que suele haber entre estas dos naciones»; y el Padre Confesor creía que convenía «mucho advertir como se avienen en esta ocasión castellanos y portugueses porque podría ser que fácilmente se descompusiesen en ello lo cual sería muy perjudicial» (Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 1 de agosto de 1624, en AGS, Estado, Leg. 2645, s.f.). Acerca de la pérdida y recuperación de Bahía y acerca de la «*Jornada dos Vassalos*», véanse Guida Marques, «As ressonâncias da *restauração* da Bahia (1625) e a inserção da América Portuguesa na União Ibérica», en Santiago Martínez Hernández (dir.), *Governo, Política e Representações do Poder no Portugal Habsburgo e nos seus Territórios Ultramarinos (1581-1640)*, Lisboa, CHAM, 2011, pp. 121-146; y también Stuart B. Schwartz, «The Voyage of the Vassals: Royal Power, Noble Obligations and Merchant Capital before the Portuguese Restoration of Independence, 1624-1640», *op. cit.*, pp. 735-762.

⁶⁹ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 5 de enero de 1623, en AGS, Estado, Leg. 2645, s.f.

⁷⁰ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 5 de enero de 1623, en AGS, Estado, Leg. 2645, s.f.

creer que, simplemente, castellanos y portugueses tenían intereses y prioridades diferentes respecto a Ormuz.⁷¹

Tales diferencias se manifestaron igualmente en un aspecto del conflicto de Ormuz que desempeñó un papel crucial en las relaciones y malentendidos entre las dos coronas: la relación de ambas con Inglaterra. De hecho, los ingleses se aliaron con los persas para expulsar de Ormuz a los portugueses, unidos dinásticamente a los castellanos. Pero lo hicieron en un momento de aproximación diplomática entre la Monarquía Católica e Inglaterra. Por parte de los Habsburgo, este proceso de aproximación se inscribió en los intentos de buscar treguas con sus principales enemigos continentales –Francia, las Provincias Unidas e Inglaterra–, como forma de estabilizar su maltrecho equilibrio financiero.⁷² Esta aproximación se inició con la firma del Tratado de Londres con Inglaterra en 1604. Un acuerdo que era particularmente permisivo en lo relativo a la libertad de comercio entre los «vasallos, habitantes y súbditos» del Rey Católico y del rey de Inglaterra en cualquiera de los territorios y dominios europeos y ultramarinos de ambas coronas.⁷³ Las relaciones entre Castilla e Inglaterra sólo se volverían a enfriar y a recuperar su carácter de rivalidad después de que fracasaran las negociaciones entre las dos coronas para una alianza matrimonial que uniera a la infanta María Ana de España –hija de Felipe III y hermana de Felipe IV–, con el príncipe Carlos –hijo del rey Jaime I y heredero del trono inglés–, poco tiempo después de los sucesos del golfo Pérsico.

No obstante, la alianza entre ingleses y persas se produjo cuando las negociaciones matrimoniales se hallaban en pleno desarrollo.⁷⁴ Hubo incluso quienes, como el viajero Pietro della Valle, creían que el

⁷¹ Graça Almeida Borges, «The Iberian Union and the Portuguese overseas empire...», *op. cit.*, pp. 4-8.

⁷² Estos intentos de pacificación exterior se intensificaron bajo el reinado de Felipe III, invirtiéndose once años en el proyecto conocido como la «Pax Hispánica». Junto al Tratado de Londres, la monarquía firmó ya en tiempos de Felipe II, el Tratado de Vervins (1598) con Francia y, cinco años después de la paz con Inglaterra, Felipe III firmó con las Provincias Unidas la Tregua de Doce Años, en 1609. Este período ha sido estudiado por Bernardo García García, *La Pax Hispánica: Política exterior del Duque de Lerma*, Lovaina, Leuven University Press, 1996; y por Paul C. Allen, *Felipe III y la Pax Hispánica, 1598-1621: el fracaso de la gran estrategia*, Madrid, Alianza Editorial, 2001.

⁷³ Artículo 9 del Tratado de paz, alianza y comercio entre el Rey Católico Don Felipe III y los Archiduques Alberto e Isabel Clara Eugenia, sus hermanos de una parte, y el rey de Inglaterra Jacobo I de otra, hecho en Londres a 28/18 de agosto de 1604, en Júlio Firmino Júdice Biker, *Coleção de Tratados e Concertos de Pazes que o Estado da Índia Portuguesa fez com os Reis e Senhores com quem teve relações nas partes da Ásia e África Oriental desde o princípio da conquista até ao fim do século XVIII*, Tomo II, Lisboa, Imprensa Nacional, 1882, p. 36.

⁷⁴ En una interesante consulta del Consejo de Estado, de 19 de agosto de 1623, se discutió la pérdida de Ormuz, los despojos que los ingleses llevaban a Inglaterra y las negociaciones con ingleses sobre las retribuciones del apoyo a los persas y sobre la dote del

suceso de Ormuz acabaría por perjudicar las negociaciones matrimoniales. Escribía el viajero que «the news of Ormuz, lost chiefly by the fault of the English, will occasion much difficulty in the Treaty of that Marriage».⁷⁵ Resulta así natural que en las discusiones relativas a los sucesos de Ormuz los consejeros de Estado tuvieran muy en cuenta las relaciones con Inglaterra. En verdad, todos los ministros castellanos fueron unánimes en condenar el apoyo naval de los ingleses a las fuerzas y causa del *sah* Abbas I en un momento, como refería Don Pedro de Toledo, «de tanta amistad de las coronas [castellana e inglesa]».⁷⁶ Incluso Don Diego de Ibarra consideró que el rey de Inglaterra, a través de su embajador en Madrid, disculpaba «flacamente lo que los Ingleses han hecho», mostrando también desagrado ante las sugerencias del mismo rey para compensarlo.⁷⁷

Así, la duda que ahora afligía al Consejo de Estado era la posición que debía adoptarse ante los ingleses: ¿Cómo mostrarles el desagrado del Rey Católico sin negar totalmente la aproximación anglo-castellana que se estaba construyendo en Europa? ¿Cómo hacer que esta deslealtad por parte de los ingleses sirviera a los intereses castellanos? Y, finalmente, ¿Cómo conciliar todo lo anterior con la posición de los portugueses frente a los ingleses en el mundo ultramarino? Todo ello se discutió en la intensa reunión del Consejo de Estado celebrada el 5 de enero de 1623. Lo que es más, el tema suscitó incluso un intercambio de opiniones con los portugueses del gobierno de Portugal, del Consejo de Estado de Lisboa y del Consejo de Portugal.

Aunque se entendiera que la «verdadera satisfacción» que el rey de Inglaterra podía ofrecer en ese momento fuera el apoyo de sus propios navíos para recobrar Ormuz, «así como con su ayuda y fuerzas tomaron esta plaza los persas», los consejeros de Estado –o al menos la mayoría de ellos– reconocían que tal iniciativa no era posible. De la misma forma que no sería posible obligar a que los ingleses renunciaran al comercio de la seda y sus provechosos beneficios. Con gran sensatez, Don Pedro de Toledo replicó que «pedir al Rey de Inglaterra

hipotético matrimonio. Véase Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 19 de agosto de 1623, en AGS, Estado, Leg. 2645, s.f.

⁷⁵ Pietro Della Valle, *The Travels of Pietro Della Vale in India*, edición, introducción y notas de Edward Grey, 2 volúmenes, Nueva Delhi y Madras, Asian Educational Services, 1991, [1a edición 1650-1658], p. 171.

⁷⁶ Aquello que los ingleses buscaban verdaderamente a través de su compañía de comercio oriental era que el *sah* Abbas les permitiera participar en el comercio de la seda persa, de lo cual esperaban provechosos lucros. Sobre las dinámicas comerciales y económicas involucradas en las relaciones euroasiáticas en el Golfo Pérsico durante el período que corresponde a la crisis de Ormuz, véase Willem Floor, *The Persian Gulf...*, *op. cit.*; y Rudolph P. Matthee, *The Politics of Trade in Safavid Iran: Silk for Silver, 1600-1730*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999.

⁷⁷ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 5 de enero de 1623, en AGS, Estado, Leg. 2645, s.f.

cosas imposibles para él sería de poco efecto para nosotros»⁷⁸. Lo que sí parecía viable era llegar a un entendimiento con los ingleses para que no atacasen las posesiones y los navíos portugueses en la India, y los ayudasen cuando fuera necesario, ante todo frente a los ataques holandeses. Éste fue uno de los asuntos que de manera recurrente preocupó a los consejeros de Estado. En una reunión del 19 de agosto del mismo año, el informe sobre la opinión de Don Pedro de Toledo seguía siendo alarmante: «Que las cosas de la India las ve [Don Pedro de Toledo] en estado que cada día espera peores nuevas si Inglaterra continua en la confederación con los holandeses y si ellos e ingleses han de guerrear en el Oriente no halla que el Rey de Inglaterra pueda darnos provechos pues en las cosas de Holanda los de ella están sobre si y no penden sino de sus conveniencias»⁷⁹ En la misma discusión, el Conde de Gondomar volvía a insistir en la necesidad de un «breve y fijo acuerdo».⁸⁰ De hecho, los holandeses eran considerados «los más poderosos enemigos de aquella parte».⁸¹

No obstante, antes de que pudieran decidir sobre la hipotética alianza en los mares asiáticos de los navíos de Castilla –es decir, portugueses– e Inglaterra, los ministros de Estado castellanos tenían que oír a los portugueses que, en Lisboa y en Madrid, tenían voz en la administración del imperio. En Lisboa, los gobernadores del reino y los consejeros de Estado de Lisboa se oponían a cualquier aproximación entre portugueses e ingleses en la India, defendiendo que «de nenhuma maneira convém ao serviço de Vossa Majestade, à reputação de sua grandeza, ao bem daquele estado [da Índia], nem a toda sua monarquia admitir-se nação alguma de Europa ao comércio da Índia».⁸² Para éstos, era preferible hacer la guerra a estas «naciones de Europa», ya que podía depender de ella «o bem dos seus estados ou a ruina deles».⁸³ Al permitirse el comercio de los ingleses en Asia sin contrariar ni en-

⁷⁸ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 5 de enero de 1623, en AGS, Estado, Leg. 2645, s.f.

⁷⁹ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 19 de agosto de 1623, en AGS, Estado, Leg. 2645, s.f.

⁸⁰ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 19 de agosto de 1623, en AGS, Estado, Leg. 2645, s.f.

⁸¹ Consulta del Consejo de Estado [parecer de Don Agustín Mejía], Madrid, 26 de febrero de 1622, en António da Silva Regó (dir.), *Documentação Ultramarina Portuguesa*, Volumen II, Lisboa, Centro de Estudos Históricos Ultramarinos, ed. 1960-1962, Documento 20, pp. 290-291.

⁸² La opinión de los consejeros de Estado de Lisboa y de los gobernadores de Portugal está expresada en una carta enviada desde Lisboa al Consejo de Portugal en 28 de febrero de 1623 y que se encuentra en AGS, Estado, Leg. 2847, s.f. Aunque en Lisboa funcionaba un Conselho de Estado, compuesto por consejeros portugueses, estos tenían una relevancia política y decisoria muy limitada. Al respecto, véase Jean-Frédéric Schaub, *Portugal na Monarquia Hispânica...*, op. cit., p. 28.

⁸³ Carta de los consejeros de Estado de Lisboa y de los gobernadores de Portugal al Consejo de Portugal, Lisboa, 28 de febrero de 1623, en AGS, Estado, Leg. 2847, s.f.

torpecer la presencia de sus navíos en estos mares, los gobernadores y consejeros de Estado portugueses temían que la reputación portuguesa en Asia quedara disminuida, pues «com aquele estado [da Índia] confirmam os mais poderosos Reis do mundo que por esta via reconhecem o império e grandeza de Vossa Majestade, os quais se virem que admite Vossa Majestade voluntariamente ao comércio da Índia inimigos seus, que sem guardar verdade nem fé ofenderam tanto a Vossa Majestade na tomada de Ormuz resolver-se-ão em ter estes inimigos por mais poderosos que Vossa Majestade e diminuirão muito o respeito com que até agora o veneraram, ficando também certo que as mesmas nações do norte hão de ficar por este caminho muito mais insolentes e atrevidas, respeitando menos o poder de Vossa Majestade».⁸⁴ Además, creían que este precedente abriría las puertas de la India a los reyes de Francia y de Polonia. En resumidas cuentas, cualquier acuerdo cerrado en Madrid para conducir a los portugueses a una alianza con Inglaterra en la India tendría como consecuencia un grave daño para el comercio entre el *Estado da Índia* y Portugal, así como el descrédito de la corona portuguesa en los mares de Asia y por extensión, en todo su imperio.⁸⁵

A su vez, el Consejo de Portugal estaba parcialmente de acuerdo con la postura de los gobernadores y consejeros de Estado que le escribían desde Lisboa. En realidad, estos portugueses que conducían el reino y el imperio desde Lisboa representaban la autoridad del rey en la capital portuguesa, pero sobre todo, reflejaban los intereses, prioridades y preocupaciones del conjunto de la corona portuguesa. Sin embargo, y aunque fueran proclives a una «liga común» entre las fuerzas y recursos portugueses y castellanos frente a cualquier aproximación a los ingleses o a cualquier otra nación europea, el Consejo reconocía el deplorable estado en que se hallaban las haciendas de Portugal y de Castilla, así como la dificultad en reunir esfuerzos capaces de enfrentarse a las armas de las compañías protestantes en el *Estado da Índia*. Afirmaban que aquello que defendían los gobernadores y consejeros en Lisboa «está mui bem considerado, e assim o entendeu sempre este conselho, e não admitiria nunca prática de amizade e liga com alguma das nações se se julgasse por cousa factível contrastá-las a todas com o poder e forças da coroa de Portugal somente, que são tão limitadas que ainda nos tempos em que a Índia florescia e se contendia somente com os Reis naturais dela se julgaram por milagrosas as vitórias e bons sucesso que os vassallos de Vossa Majestade tiveram naquelas partes».⁸⁶

⁸⁴ Carta de los consejeros de Estado de Lisboa y de los gobernadores de Portugal al Consejo de Portugal, Lisboa, 28 de febrero de 1623, en AGS, Estado, Leg. 2847, s.f.

⁸⁵ Carta de los consejeros de Estado de Lisboa y de los gobernadores de Portugal al Consejo de Portugal, Lisboa, 28 de febrero de 1623, en AGS, Estado, Leg. 2847, s.f.

⁸⁶ Consulta del Consejo de Portugal, Madrid, 10 de marzo de 1623, en AGS, Estado, Leg. 2847, s.f.

Sin embargo, en esos momentos, las fuerzas de los «reyes naturales» junto a las de las «naciones europeas» resultaban demasiado poderosas frente a las limitadas posibilidades de defensa y beligerancia de los portugueses. Ante la evidente debilidad logística, el Consejo de Portugal reconocía que una alianza con los ingleses sería la mejor forma de preservar la participación portuguesa en el comercio asiático, y al mismo tiempo frenar la presencia holandesa en la región, considerando que «por os termos de estreiteza a que tudo está reduzido não haja lugar parece que é forçoso e precisamente necessário acomodar com uma destas nações e fazê-la amiga em tal forma que aquilo que traz da Índia por força das armas sem se lhe poder estorvar o traga por concessão e permissão de Vossa Majestade».⁸⁷ Pero para que se concretara esta alianza los ingleses tendrían que aceptar algunas condiciones. Entre las principales compensaciones exigidas por los consejeros de Portugal se encontraba la satisfacción de los daños financieros y simbólicos que la pérdida de Ormuz había provocado, siendo «tão público e notório que os Ingleses tomaram o forte de Queixome e ajudaram aos Persas a tomar Ormuz».⁸⁸ La misma satisfacción que la mayoría de los ministros del Consejo de Estado consideraban que no merecía la pena exigir al rey de Inglaterra.

Tensiones luso-castellanas en la administración de un imperio integrado: la Junta de Persia

La forma en que el Consejo de Estado y los ministros castellanos participaron en la cuestión de Ormuz y, sobre todo, las diferencias de perspectivas y prioridades con relación a los portugueses, generó inevitablemente largas tensiones entre los ministros de las dos coronas, especialmente a partir del momento en que el estado de cosas en el golfo empezó a agravarse. Parecía obvio que ambas partes tenían intereses muy diferentes en la región y, concretamente, en Ormuz. La gestión de las relaciones entre la monarquía y el reino de Portugal exigía, sin embargo, que la cuestión fuera tratada con algunas precauciones, por lo que el volumen de la discusión en la corte fue, como ya se refirió, muy abundante. Fue incluso creada una junta específica, la Junta de Persia, para tratar de los asuntos relacionados con la cuestión de Ormuz.⁸⁹

⁸⁷ Consulta del Consejo de Portugal, Madrid, 10 de marzo de 1623, en AGS, Estado, Leg. 2847, s.f.

⁸⁸ Consulta del Consejo de Portugal, Madrid, 10 de marzo de 1623, en AGS, Estado, Leg. 2847, s.f.

⁸⁹ No obstante ésta no fue la única junta creada para tratar de asuntos relacionados con los problemas de Persia y, más concretamente, de Ormuz. A 22 de octubre de 1619, se reunieron en una junta específica el Conde de Benavente y el Conde de Gondomar para analizar algunos de los numerosos papeles de Anthony Sherley –personaje tan activo

No tenemos muchos datos relativos a esta junta y lo poco que se conoce procede de alguna documentación muy dispersa.⁹⁰ Dicha junta surgió en un momento en el que en el seno de la administración de la monarquía se multiplicaron las juntas particulares. Unas juntas de carácter específico creadas en muchas ocasiones en el seno de un consejo, y constituidas sólo por una parte de los miembros del mismo y, a veces, integradas por individuos pertenecientes a otros consejos o, incluso, por personas que no integraban ninguno. Además de los intereses personales de individuos como el Duque de Lerma –que las instituyó a finales de la década de 1610 con personas de su círculo clientelar como medio de escapar a la oposición que hallaba en el Consejo de Estado en un momento de debilidad política personal–, su objetivo más pragmático habría sido potenciar la eficacia de las diferentes instituciones del sistema polisinodial y, en definitiva, de la propia administración de la monarquía.⁹¹

En este contexto sería creada a finales de la segunda década del Seiscientos la Junta de Persia. Y se creó en el momento en el que las relaciones entre persas e ibéricos se habían tornado más complicadas y cuando la pérdida de Ormuz parecía cada día más inevitable. La sugerencia para su creación se encuentra en una consulta del Consejo de Estado fechada el 11 de agosto de 1618, donde los ministros de Estado sustentan sus razones para la creación de dicha junta, señalando al rey que las materias de Persia son de «suma importancia y conviene mucho que la resolución que se tomar sea muy acertada porque en parte tan distante no se puede reparar a tiempo lo que se errar, y por esto y por estar los portugueses más enterados de los de allí parece al consejo que siendo Vuestra Majestad servido se podrían juntar dos del [Consejo] de Portugal con otros dos de este para tratar y conferir la materia con mucha atención y ver lo que más convendrá hacer».⁹²

y dinámico, como cuestionable– relativos al asunto de las relaciones de la Monarquía Hispánica con la Persia Safávida, la India oriental, Persia y Filipinas. Véase AGS, Estado, Leg. 2645, s.f.

⁹⁰ Véanse, por ejemplo: AGS, Secretarías Provinciales, libro 1467 y AGS, Estado, Leg. 437. Además, algunos de los documentos de la Junta de Persia y sobre la Junta de Persia están publicados por Luis Gil Fernández, en su *García de Silva y Figueroa...*, *op. cit.* Véase también el artículo de Enrique García Hernán, «Persia en la acción conjunta del Papado y la Monarquía Hispánica. Aproximación a la actuación de la Compañía de Jesús (1549-1649)», *Hispana Sacra*, LXII, 125, enero-junio (2010), pp.213-241, p. 239.

⁹¹ Feliciano Barrios Pintado, *El Consejo de Estado de la Monarquía Española...*, *op. cit.*, pp. 124-126. Para una breve síntesis del sistema polisinodial y el lugar de los consejos y de las juntas en ello, véase José Antonio Escudero, *Los Hombres de la Monarquía Universal*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2011, pp. 15-24.

⁹² Consulta del Consejo de Estado, 11 de agosto de 1618, en AGS, Estado, Leg. 437, fol. 80. Don Baltazar de Zúñiga volvería a insistir en la creación de esta junta unos días más tarde, como se ve por la Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 30 de agosto de 1618, en AGS, Estado, Leg. 437, fols. 75-76. Véase también Luis Gil Fernández, *El Imperio*

Los primeros asuntos a ser tratados en la junta fueron las necesidades y formas de socorro para el Golfo Pérsico y la forma de expulsar a los ingleses de la región, obligándoles a su vez a renunciar a los acuerdos que habían establecido con Persia.⁹³ Otros temas relevantes se referían a la conveniencia de aceptar o no la amistad del *sah* y el acuerdo respecto a la seda que éste proponía (aunque las negociaciones que se llevaron a cabo iban a estar llenas de ambigüedades y malentendidos); a las maniobras de Robert Sherley; y finalmente, a la necesidad de socorrer Ormuz desde Portugal.⁹⁴ La junta abordó no sólo los peligros inminentes que acechaban a la fortaleza, sino también de la amenaza de ingleses y holandeses y, de manera particular, de las relaciones diplomáticas con el *sah*, en cuyo desarrollo la embajada de don García de Silva y Figueroa (1614-1619) tuvo un protagonismo fundamental.⁹⁵

Su principal objetivo, además de ayudar en la gestión de la crisis de Ormuz, fue mitigar las muchas diferencias entre portugueses y castellanos en la gestión de los problemas relacionados con el Golfo Pérsico, por lo que quedó integrada por dos ministros del Consejo de Estado de Madrid y dos ministros del Consejo de Portugal.⁹⁶ En definitiva, la creación de la Junta de Persia pretendía facilitar alguna forma de entendimiento entre las dos coronas. En una consulta fechada entre los meses de marzo y abril de 1620, la Junta de Persia aconsejaba al rey a mandar «que la Corona de Castilla ayude a la de Portugal con el mayor número de artillería que se pudiere y que luego se vaya tratando de esto, nombrando capitanes y alistando gente de

Luso-Español y la Persia Safávida, Tomo II, 1606-1622, op. cit., pp. 393-398. La Junta de Persia habría empezado a operar a finales de 1618, y las referencias dispersas hasta ahora encontradas la sitúan hasta, más o menos 1624, momento en el que ya discutía otros asuntos que nada tenían que ver con Ormuz, como por ejemplo el descubrimiento y reconocimiento del río Amazonas, en Brasil – véase Roseli Santaella Stella, *Brasil durante el gobierno español, 1580-1640*, Madrid, Fundación MAPFRE/ Fundación Hernando de Larramendi, 2000, pp. 162-164.

⁹³ Consulta del Consejo de Estado, 11 de agosto de 1618, en AGS, Estado, Leg. 437, fol. 80.

⁹⁴ Relación de las consultas del Consejo de Portugal y de la Junta de Persia, septiembre [?]-octubre [?] de 1618, en AGS, Estado, Leg. 437, fol. 82.

⁹⁵ De esta embajada y de cómo se vio involucrada en las relaciones y tensiones entre portugueses y castellanos, junto a los trabajos citados en la nota 33, me he referido en el ya citado artículo Graça Almeida Borges, «The Iberian Union and the Portuguese overseas empire...», *op. cit.*

⁹⁶ Parecer del Consejo de Estado para el Duque de Lerma, enero de 1620, en Luis Gil Fernández, *García de Silva y Figueroa...*, *op. cit.*, Doc. 75, p. 279. Con la documentación actual no es posible concretar quiénes integraron la Junta de Persia por parte del Consejo de Portugal, pero respecto al Consejo de Estado sospecha Luis Gil Fernández que los dos consejeros fueron Don Baltazar de Zúñiga y Andrés Vázquez de Prada (véase Luis Gil Fernández, *El Imperio Luso-Español y la Persia Safávida, Tomo II, 1606-1622, op. cit.*, p. 394). Las ambigüedades de las negociaciones en torno del comercio de la seda de Persia, las he tratado con mayor detalle en Graça Almeida Borges, *Um império ibérico integrado?...*, *op. cit.*, pp. 197-242.

mar y guerra». ⁹⁷ Sin embargo, los objetivos de la Junta de Persia eran ante todo «conciliatorios» y no tanto decisorios, ya que las atribuciones de la junta limitaban su actuación a una función consultiva que se basaba fundamentalmente en los informes que llegaban a la corte enviados por el embajador Don García de Silva y Figueroa y algún otro individuo. ⁹⁸ Aunque muchas de estas juntas lograban desarrollar su actividad de forma independiente y al margen de los principales consejos, la verdad es que los pareceres y opiniones de la Junta de Persia siempre volvían a la mesa de discusión del Consejo de Estado. La junta cumplía con su función consultiva –de la misma manera que hacía el Consejo de Portugal ante este problema–, pero las decisiones se tomaban desde el Consejo de Estado: «Y habiendo visto el Consejo [de Estado] todo lo referido, le ha parecido representar a Vuestra Majestad que estas materias de Persia y el embajador que está aquí de aquel Rey se han tratado en una junta de dos de este Consejo y otros dos del de Portugal a quien Vuestra Majestad lo cometi6. Y así le parece que será conveniente que se vean en ella [la Junta de Persia] estos papeles y los demás que habrá en el Consejo de Portugal tocantes a esta materia y cuando se consultar de allí a Vuestra Majestad lo que pareciere, entonces, siendo Vuestra Majestad servido de ello, se podría ver la consulta en este Consejo». ⁹⁹ De hecho, la consulta de la Junta de Persia de 1620 anteriormente aludida, fue una de las que sería analizada y, cabe decirse, aprobada por el Consejo de Estado, el 4 de abril de 1620. ¹⁰⁰ Como refiere Luis Gil Fernández, el Consejo de Estado era la «última instancia de esta oligarquía interconsiliar». ¹⁰¹

Conclusión

La crisis de Ormuz y su consiguiente pérdida, fue un acontecimiento en la historia del *Estado da Índia* portugués, pero también en la historia de la Unión Ibérica de coronas y su proyección ultramarina. Años más tarde y tras la disolución de la unión los portugueses,

⁹⁷ Relación de la consulta de la Junta que trata de las cosas de Persia, marzo-abril de 1620, en Luis Gil Fernández, *García de Silva y Figueroa...*, *op. cit.*, Doc. 77, pp. 281-282.

⁹⁸ En la Relación de las consultas del Consejo de Portugal y de la Junta de Persia, septiembre [?]-octubre [?] de 1618 (AGS, Estado, Leg. 437, fol. 82) y en la consulta que hice el Consejo de Estado sobre ella (Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 16 de octubre de 1618, en AGS, Estado, Leg. 437, fol. 83) se ve cómo, a veces, la Junta de Persia ayudaba a aproximar las posiciones del Consejo de Portugal y del Consejo de Estado.

⁹⁹ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 2 de febrero de 1620, en AGS, Estado, Leg. 2645, s.f. Ver también la consulta de Consejo de Estado, Madrid, 13 de febrero de 1621, en AGS, Estado, Leg. 2645, s.f.

¹⁰⁰ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 4 de abril de 1620, en AGS, Estado, Leg. 437, fol. 12.

¹⁰¹ Luis Gil Fernández, *El Imperio Luso-Español y la Persia Safávida*, Tomo II, 1606-1622, *op. cit.*, p. 397.

eludiendo responsabilidades propias vinieron a establecer como idea recurrente que las responsabilidades en torno a la pérdida de Ormuz debían recaer sobre los castellanos y la Unión Ibérica, a la que incluso se le hacía responsable del retroceso del imperio asiático portugués a partir de comienzos del siglo XVII. De hecho, la pérdida de Ormuz se integró como un poderoso elemento retórico que sería esgrimido de manera reiterada por los defensores de la *Restauração* de 1640.

Lo cierto es que la incorporación de Portugal y de su imperio a la Monarquía Católica obligó a que las decisiones estratégicas sobre sus territorios ultramarinos se tomaran también en Madrid (o Valladolid). Y como hemos visto, en los nuevos mecanismos de toma de decisiones el órgano que jugó el papel más importante fue el Consejo de Estado. Como señalara el Conde de Portalegre, el Consejo de Estado podía tratar temas relativos a Portugal «à volta de [asuntos] de todo o mundo». En un imperio en donde «nunca se ponía el Sol», el Consejo de Estado tenía una visión global que los portugueses en el *Estado da Índia* no tenían. El virrey de la India gestionaba los mares y territorios bajo su control teniendo que asumir unas decisiones que se dividían entre socorrer a una fortaleza en el Golfo Pérsico o a una fortaleza en el Sudeste asiático; entre defender un ataque en la costa oriental africana o en el Extremo Oriente. Y todo ello, independientemente de las decisiones estratégicas que las autoridades portuguesas locales decidieran en cada uno de estos puntos. El Consejo de Estado abordaba la situación europea, la inestabilidad del Mediterráneo y el Norte de África, el ámbito atlántico y las Américas, y su proyección en el Pacífico. Y ahora, a raíz de la Unión Ibérica, también el Índico había acabado entre sus preocupaciones. El Consejo de Estado era una maquinaria de proporciones inimaginables con la capacidad de pensar muchos conflictos a la vez, de los que Ormuz tan sólo era uno más.

Sin embargo, y a la luz de la documentación del Consejo de Estado, podemos afirmar que, pese a su desenlace, la crisis y finalmente pérdida de Ormuz no fue tratada con negligencia o desinterés por parte de las autoridades, sino que se afrontó en el contexto transnacional y global de problemas, amenazas y conflictos en el que se movía y decidía la política exterior de la Monarquía Hispánica en la Edad Moderna. Una de las conclusiones que pueden extraerse de la posición del Consejo de Estado ante el conflicto de Ormuz es que esta pequeña isla y fortaleza era estratégicamente importante, pero no central en relación al equilibrio global de la monarquía. En realidad, más que Ormuz, eran las relaciones con la Persia safávida y el equilibrio de poder con los otomanos lo que más interesaba a la monarquía, y para ello la fortaleza de Ormuz –pese a su importancia– podía llegar a ser prescindible. No obstante, la decisión de no enviar una armada luso-castellana en

socorro de Ormuz, junto a la consiguiente pérdida de la fortaleza, influyó notablemente en la menguante posición portuguesa en la región. Al mismo tiempo, la alta consideración de los territorios atlánticos portugueses dentro de la jerarquía de intereses y prioridades de la monarquía contribuyó a privilegiar el crecimiento y desarrollo de Brasil y del conjunto del Atlántico portugués. Por último, a través del análisis de la cuestión de Ormuz queda de manifiesto la profunda integración del imperio ultramarino portugués dentro de la política global de la Monarquía Hispánica, tal y como evidencian las discusiones del Consejo de Estado y las posiciones por éste asumidas.